

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Percepción de la eficiencia de la resocialización y reincidencia en
los casos de conversión de penas a prestación de servicios en la
ciudad de Huancayo, 2022**

Lisbeth Vanessa Manhualaya Baltazar
Rogelio Serafin Zea Pantigoso

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal
Penal

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Dr. Ever Bello Merlo**
Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación

FECHA : 19 de marzo de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación/Tesis/Artículo Científico titulado **“PERCEPCIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA RESOCIALIZACIÓN Y REINCIDENCIA EN LOS CASOS DE CONVERSIÓN DE PENAS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2022”**, perteneciente a **Bach. Lisbeth Vanessa Manhualaya Baltazar y Bach. Rogelio Serafin Zea Pantigoso**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**; se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **20 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|--|--|--|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SÍ ☒ | NO ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
(Máximo nº de palabras excluidas: < 20) | SÍ ☒ | NO ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SÍ ☐ | NO ☒ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Encl B

Dr. Ever Bello Merlo
DNI 41019684
Asesor de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, LISBETH VANESSA MANHUALAYA BALTAZAR, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 48164527, egresada de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "PERCEPCIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA RESOCIALIZACIÓN Y REINCIDENCIA EN LOS CASOS DE CONVERSIÓN DE PENAS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2022", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 15 de mayo de 2025



LISBETH VANESSA MANHUALAYA BALTAZAR
DNI. N° 48164527



Huella

Arequipa

Av. Los Incaes S/N,
Kilómetro Bustamante y Rivera
(054) 412 0310

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 0310

Huancayo

Av. San Carlos 19110
(054) 481 4110

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Colinas
(084) 460 070

Sector Argosur Km. 10,
carretera San Isidro - Sayla
(084) 460 070

Lima

Av. Alfredo Mendiolá 5210, Los Olivos
(01) 283 2760

Jr. Juan 355, Miraflores
(01) 283 2760

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, ZEA PANTIGOSO ROGELIO SERAFIN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29600138, de la MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "PERCEPCIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA RESOCIALIZACIÓN Y REINCIDENCIA EN LOS CASOS DE CONVERSIÓN DE PENAS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE HUANCAJO, 2022", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas Internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Ciudad, mayo de 2025



Zea Pantigoso Rogelio Serafin
DNI: N° 29600138



Huella

Arequipa
Av. Los Andes 576,
Josi Luis Bustamante y Rivera
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahu
(054) 412 030

Huancayo
Av. Benigno Ugarte, 580,
(094) 412 030

Cusco
Urb. Miraflores, Pisco, Jr. N° 7 A, Calle
(054) 412 030

Calle Augusto B. Leguía 10,
Carretera San Ildefonso,
(054) 412 030

Lima
Av. Alfredo Mendocino 520, Los Olivos
(01) 283 2760

Av. Junín 355, Miraflores
(01) 283 2760

PERCEPCIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA RESOCIALIZACIÓN Y REINCIDENCIA EN LOS CASOS DE CONVERSIÓN DE PENAS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

www.tc.gob.pe

Fuente de Internet

2%

5

revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

1%

7

revistas.uned.es

Fuente de Internet

1%

8	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1 %
9	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
10	siep.inpe.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to ULACIT Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	journals.copmadrid.org Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Manuela Beltrán Trabajo del estudiante	<1 %
16	www.cidh.org Fuente de Internet	<1 %
17	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
18	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

19	www.unisangil.edu.co Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
21	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	nanopdf.com Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
29	icj.pe Fuente de Internet	<1 %

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

30

Trabajo del estudiante

<1 %

31

Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

32

repositorio.uasf.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

33

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

<1 %

34

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

35

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1 %

36

repository.upb.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

37

dspace.unl.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

38

helvia.uco.es

Fuente de Internet

<1 %

39

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

40

dspace.ucuenca.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

41	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 23 (2007)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
44	Submitted to Fundacion Universitaria Juan de Castellanos Trabajo del estudiante	<1 %
45	Submitted to Universidad de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
46	1library.co Fuente de Internet	<1 %
47	Submitted to Universidad Internacional del Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %
48	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
49	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
50	Submitted to Policia Nacional de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %

Submitted to Universidad TecMilenio

51

Trabajo del estudiante

<1 %

52

revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

53

www.cinu.org.mx

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 20 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Dr. Ever Bello Merlo

Dedicatoria

A nuestros apreciados padres, hermanos y
compañeros por su apoyo incondicional y
ayuda a alcanzar esta meta.

Lisbeth y Rogelio

Índice

Asesor	ii
Dedicatoria	iii
Índice	iv
Índice de Tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x
Capítulo I	15
Planteamiento del estudio	15
1.1. Planteamiento y formulación del problema	15
1.1.1 Planteamiento del problema	15
1.1.2 Problema general.....	16
1.1.3 Problemas específicos.....	16
1.2. Determinación de objetivos.....	17
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	18
1.3.2 Justificación teórica.....	18
1.3.3 Justificación social.....	18
1.4 Limitaciones de la investigación.....	19
Capítulo II	20
Marco Teórico	20
2.1. Antecedentes del problema	20
2.1.1. Antecedentes nacionales	20
2.1.2. Antecedentes internacionales	22
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. Los fines de la pena.	26
2.2.2. Justificación absoluta de la pena	28
2.2.3. Sobre los nuevos puntos de vista con relación a los fines de la pena.	31
2.2.4. La pena de prestación de servicios a la comunidad.....	33
2.2.5. Antecedentes de la pena de prestación de servicios.	35
2.2.6. Sobre el contexto del problema.....	36

2.2.7.	Aspectos generales de las alternativas a la privación de la libertad.	37
2.2.8.	El Proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.	41
2.2.9.	Delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	46
2.2.10.	Reincidencia	47
2.3.	Definición de términos básicos	50
2.3.1.	Fines de la pena.....	50
2.3.2.	Culpabilidad.	51
2.3.3.	La reeducación.....	51
2.3.4.	La reincorporación.	52
2.3.5.	La resocialización.....	52
2.3.6.	Conversión de pena.	52
2.3.7.	Reinserción social.	53
Capítulo III		54
Hipótesis y Variables		54
3.1.	Hipótesis	54
3.1.1	Hipótesis general.....	54
3.1.2	Hipótesis específicas.....	54
3.2.	Operacionalización de variables	56
3.3.	Definición conceptual.....	59
3.4.	Definición operacional.....	60
Capítulo IV		61
Metodología del Estudio		61
4.1.	Método, tipo o alcance de la investigación	61
4.1.1	Enfoque, método y tipo	61
4.1.2	Nivel o alcance	62
4.2.	Diseño de la investigación	62
4.3.	Población y muestra	63
4.3.1	Población.....	63
4.3.2	Muestra	64
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64

4.5.	Técnicas de análisis de datos	65
4.6.	Aspectos éticos considerados.....	65
	Capítulo V	67
	Resultados	67
5.1.	Resultados y análisis	67
5.2.	Prueba de hipótesis	70
5.3.	Discusión de resultados	73
	Conclusiones	87
	Recomendaciones	89
	Lista de Referencias	91
	Anexos	99
	Matriz de consistencia	99
	Instrumentos 101	
	Consentimiento informado	103

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro de operacionalización de variables	56
Tabla 2. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	65
Tabla 3. Percepción de la eficiencia de la resocialización.....	68
Tabla 4. Frecuencia de los casos de reincidencia.....	69
Tabla 5.Tabla cruzada para las dos variables de estudio	70
Tabla 6. Determinación del p-valor en la prueba chi-cuadrado de independencia.	71
Tabla 7. Determinación del coeficiente de correlación de las variables del estudio.	72
Tabla 8. Determinación del p-valor en la prueba chi-cuadrado de independencia para la dimensión reeducación.....	73

Resumen

El presente trabajo de investigación atiende la cuestión de la percepción que se tiene sobre la eficiencia del proceso de la resocialización tras la conversión de la pena a prestación de servicios a la comunidad, es por lo que se planteó como objetivo general la determinación de la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La investigación emplea el método científico, es de alcance correlacional, es de diseño no experimental, se consideró una muestra de 150 profesionales del derecho con quienes se evaluó las variables categóricas de estudio a través de la técnica de la encuesta y un cuestionario como instrumentos para la recolección de los datos. Los resultados muestran que, si existe una asociación probabilística entre las variables de estudio, las cifras reflejan que de 35 abogados que señalan tener una percepción de una baja eficiencia hay 30 casos en los que se produjo una reincidencia y otros 5 que no. Esto implica, primero que en una mayor proporción de abogados participantes perciben que el proceso de resocialización es de una baja eficiencia además que demuestra una alta reincidencia. Se concluye el trabajo planteando la necesidad de hacer una evaluación y modernización de todo el aparato administrativo, así como de sus procedimientos de evaluación de los internos pues los resultados no solo en este estudio sino en otros referidos en este trabajo muestran que existe una débil eficiencia de dicho proceso.

Palabras clave: Resocialización, conversión de la pena, reeducación, reinserción, rehabilitación y reincidencia.

Abstract

The present research work addresses the problem of the perception that people have about the efficiency of the resocialization process after the conversion of the sentence to the provision of services, which is why the determination of the relationship that exists between the level of perception about the efficiency of resocialization and recidivism in cases of conversion of sentence into crimes of aggression against the woman and the members of the family group. The research uses the scientific method, it is correlational in scope, it is of a non-experimental design, a sample of 150 legal professionals was considered with whom the categorical study variables were evaluated through the survey technique and a questionnaire as instruments for data collection. The results show that if there is a probabilistic association between the study variables, the figures show that of 35 lawyers who report having a perception of low efficiency, there are 30 cases in which a recidivism occurred and another 5 that did not. This implies, first, that a greater proportion of participating lawyers perceive that the resocialization process is of low efficiency, in addition to showing high recidivism. The work is concluded by raising the need to make an evaluation and modernization of the entire administrative apparatus, as well as its evaluation procedures for inmates, since the results not only in this study but in others referred to in this work show that there is a weak efficiency of said process.

Keywords: Resocialization, penalty conversion, reeducation, reinsertion, rehabilitation and recidivism.

Introducción

En la actualidad, muchas de las sentencias por delitos de violencia en contra la mujer y los integrantes de la familia, en particular, no tienen en cuenta el delito y el objetivo de la pena prescrito por la Constitución, pues a través de la resocialización, el objetivo de rehabilitar al sentenciado ha decaído en sus fines. Lo que en los hechos se puede advertir es que este vuelve a lesionar intereses legítimos y representa una amenaza para la sociedad en su totalidad, principalmente para la parte victimada. Actualmente, estamos asistiendo a la conversión de sentencias en prestación de servicios, lo que atenta a la administración judicial en el ámbito penal sin el mayor propósito de análisis fáctico, ya que estas sentencias son meras declaraciones y no interfieren con las cautelas especiales y generales.

La violencia dirigida contra las mujeres no es un problema reciente, pero se ha convertido en la norma en las sociedades donde el problema se manifiesta ahora con mayor frecuencia como violaciones de los derechos fundamentales. La violencia contra la mujer, en sus diferentes formas, provoca numerosos problemas físicos, psíquicos y sexuales a las víctimas a corto y largo plazo, dando lugar a lesiones leves y graves, así como a muertes o el suicidio. Es así como las acciones para prevenir y reducir la violencia es un tema latente en la agenda actual que debe convertirse en una prioridad nacional e internacional con el objetivo de que la sociedad sea cada vez más capaz de reducir y responder a la violencia en el hogar.

Desde la antigüedad, muchos escritores criminológicos han sugerido que la solución para frenar el crecimiento alarmante de la delincuencia es imponer sanciones severas y a largo plazo a los infractores. Todas estas prácticas son para que la gente entienda que la sociedad solo puede resolver este problema social a través de este tipo de castigo. Pero en el día a día, nuestra sociedad se ve obligada a enfrentar la terrible realidad del aumento exponencial de las estadísticas delictivas en todas sus formas. Hemos observado objetivamente que las penas por el cumplimiento de las penas y las condiciones que brindan las cárceles del país perjudican casi en su totalidad el debido trato a los privados de libertad, lo que

puede reflejar su reinserción a la sociedad después de salir de prisión (Sánchez Hidalgo, 2018).

En 2013, la Organización Mundial de la Salud informaba que por cada tres mujeres en el mundo una ha padecido por la violencia sea del tipo físico o sexual siendo esta por parte de la pareja, información que refleja la intensidad de la agresión doméstica en el mundo. Lamentablemente, en contraste con aquellas mujeres que no han enfrentado situaciones de violencia doméstica, aquellas que han padecido tales infortunios tienden a ser susceptibles a padecimientos mentales, así como al abuso de sustancias como el alcohol y las drogas. Las cifras estadísticas, asimismo, revelan que un 42% de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por parte de sus parejas están en riesgo de sufrir lesiones graves, e incluso, la fatalidad. (Organización mundial de la salud, 2021).

Respecto al tema de la eficiencia del proceso de la resocialización, es un asunto de gran relevancia que merece una atención especial de toda la sociedad y las autoridades, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, existen una serie de aspectos fundamentales que deben considerarse para mejorar este proceso y lograr una reinserción social exitosa.

Dentro de los aspectos a considerar están el problema de la superpoblación carcelaria en el país. Las cárceles peruanas suelen operar por encima de su capacidad, lo que resulta en condiciones precarias para los internos y dificulta la implementación de programas de rehabilitación. El hacinamiento, la falta de espacio y las condiciones insalubres generan tensiones y conflictos entre los internos, aumentando así el riesgo de violencia y la desestabilización del ambiente penitenciario.

Además, la falta de recursos humanos y materiales en los centros penitenciarios es un factor limitante para la eficiencia de la resocialización. El personal penitenciario suele ser insuficiente para brindar una atención adecuada a los internos, lo que dificulta la supervisión, el control y la seguridad dentro de las instalaciones. Asimismo, la escasez de recursos materiales impide la

implementación de programas educativos, laborales y de capacitación, que son esenciales para preparar a los internos en su reintegración a la sociedad.

En ese sentido Orozco (2017) sostiene que es necesario revisar las herramientas conceptuales que nos sirven para hacer un correspondiente análisis observacional de la realidad, así tenemos: propósitos de la pena en el Perú; la teoría de la pena; los principios constitucionales de resocialización; la realidad carcelaria; el hacinamiento carcelario; el tratamiento penitenciario; la educación penitenciaria, el trabajo en los centros penitenciarios, la calidad de la asistencia social, psicológica y jurídica, la ampliación de penas y la limitación de beneficios penitenciarios.

El autor subraya de igual manera que dentro de nuestra propia Constitución se establece que el propósito de la pena es la resocialización. De acuerdo con el artículo 139, inciso 22, se especifica que uno de los principios y derechos inherentes a la función jurisdiccional es "el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad" (Orosco, 2017)

Finalmente Orozco (2017) concluye que, si bien es cierto que en Perú, el fin constitucional de la resocialización, que significa la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, no se cumple debido al hacinamiento en las instituciones penitenciarias, que cada año aumenta; el hacinamiento penitenciario hace que los equipos multidisciplinarios (trabajo social psiquiatras, psicólogos, abogados penitenciarios) no pueden brindar un trato individualizado, además de crear problemas en el ámbito educativo y laboral, porque no hay suficiente espacio para que se desarrollen dentro de las instituciones penitenciarias.

En la evaluación de este tema, es crucial tener en cuenta la conversión de la pena en el contexto peruano. Esta práctica legal constituye un mecanismo que posibilita la modificación de la modalidad de cumplimiento de una condena dictada por un tribunal. En determinadas circunstancias, es factible solicitar la conversión de una pena de privación de libertad a una modalidad no restrictiva, como el trabajo comunitario o el arresto domiciliario. No obstante, la realidad de la conversión de penas en el país presenta diversos desafíos y limitaciones.

La carencia de información y capacitación constituye uno de los problemas fundamentales tanto para los internos como para los operadores de justicia. Muchas veces, los internos desconocen sus derechos y las posibilidades de solicitar la conversión de la pena, mientras que los jueces y fiscales pueden tener criterios divergentes a la hora de evaluar estas solicitudes. Esto genera una falta de uniformidad en los criterios de aplicación y puede resultar en decisiones arbitrarias.

Además, la burocracia y la demora en los trámites administrativos también representan un desafío en la conversión de la pena. Los procedimientos para solicitar la conversión pueden ser complejos y requieren la presentación de documentación y pruebas específicas. Además, es importante mencionar que la conversión de la pena no es aplicable en todos los casos y existen restricciones legales y criterios establecidos para su otorgamiento. Algunos delitos, como los graves o los cometidos con violencia, pueden no ser susceptibles de conversión de pena, lo que limita su aplicación en ciertos casos.

En esa misma línea, Coaguila et al. (2021) explican que en el Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116, de fecha 6 de diciembre de 2011, de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, sobre la naturaleza del bienestar penitenciario, establece que no son derechos del condenado y que para ellos, exigen una mezcla de requisitos objetivos fácilmente identificables, como el cumplimiento de una determinada parte de la oración, y otros requisitos subjetivos de carácter indeterminado, como la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.

Los mismos autores sostienen que, el Tribunal Constitucional del Perú en el expediente N° 4792-2009-PHC/TC del 15 de diciembre de 2010 aprobó que el bienestar penitenciario no es un derecho fundamental, sino una garantía prevista por el Código de Ejecución Penal, que tiene por objeto la resocialización y reeducación de los presos, más que producir así derechos subjetivos a favor de los sujetos, sino persiguiendo ciertas garantías, posiblemente limitadas, de un ordenamiento jurídico (Coaguila et al., 2021).

Por lo expuesto, la violencia contra la mujer, no es un desafío reciente ni limitado exclusivamente a nuestra nación, sin embargo se ha convertido en la norma en las sociedades donde el problema se manifiesta ahora con mayor frecuencia como violaciones de los derechos fundamentales. Los actos de violencia contra la mujer provocan numerosos problemas físicos, psíquicos y sexuales a las víctimas a corto y largo plazo, no solo a nivel individual, sino también a nivel del grupo familiar. Se han presentado diversas iniciativas que buscan castigar este delito de manera ejemplar pero a su vez vivimos la realidad el hacinamiento penitenciario que conduce a la aplicación de la figura de la conversión de la pena, este escenario convoca a las autoridades y profesionales de distintas áreas en la búsqueda de una solución eficiente

Capítulo I

Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1 Planteamiento del problema

La pena es la privación o restricción de ciertos derechos protegidos por el estado, ciertos derechos que nos confiere la ley e impuestos a quienes han delinquido a través del poder judicial competente. Las sanciones penales tienen por objeto evitar delitos que alteren la estabilidad y la paz de la sociedad al alterar y poner en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley. Dado que estos bienes jurídicos son vistos como propiedades del individuo, razón por la cual se necesita un sistema de normas en la sociedad, es comprensible que la respuesta más fuerte sea apelar a un sistema de normas comunitarias para protegerlos. Cuando se trata de cuál es el propósito del castigo, encontramos que muchos autores no están de acuerdo en el propósito del castigo, porque cada uno de ellos le asigna un propósito diferente al castigo (Silva Robles, 2019).

Frente a lo dicho, se desea lograr el acatamiento de una condena de servicio comunitario que se presenta como una alternativa favorable a una pena de menor riesgo, en lugar de cumplir una pena válida o libertad vigilada o conmutación de pena; tal aplicación será más efectiva con las nuevas tecnologías. Las aplicaciones, tales como: software, redes, programas, aplicaciones, etc., inciden en entornos sociales y personales que son inmediatos, útiles y seguros, y pueden funcionar en diferentes sectores públicos (Ramos, 2021).

En el Perú, el CEM, centro de emergencia mujer, es un servicio especializado y gratuito de atención a víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, cuenta con datos de la cantidad de casos atendidos. En el año 2021 se atendieron 163,797 casos y en lo que va del año 2022 se han registrado 130,445 casos. Asimismo, en el presente año 2022, del total de casos atendidos 6,941 son niños menores a 5 años, 15,373 casos son niños de 6 a 11 años, 23,197 casos tienen entre 12 y 17 años. En todos los casos, un 83% de los casos atendidos son mujeres. La cantidad de casos atendidos ha ido incrementando año tras año, por ese motivo se hace necesario realizar los estudios desde diferentes ámbitos que aporte con soluciones a un problema extendido que requiere urgente atención.

1.1.2 Problema general.

- ¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

1.1.3 Problemas específicos.

- ¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
- ¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

- ¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

1.2. Determinación de objetivos

1.2.1 Objetivo general.

- Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.2.2 Objetivos específicos.

- Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

1.3. Justificación e importancia del estudio

1.3.1 Justificación práctica.

Una vez completada la investigación antes mencionada, puede servir como fuente tanto para el ámbito académico como para recomendar cambios e incorporar modificaciones en la Ley de Ejecución Penal. Sin lugar a duda, todo aporte será importante en la construcción de nuevas teorías que permitan resolver el problema planteado, se propone pues que los resultados sean puestos a disposición para que estudiantes e investigadores refuercen su línea de investigación.

1.3.2 Justificación teórica.

El objetivo de llevar a cabo esta investigación es ampliar la comprensión actual sobre la eficacia de la conversión de la pena y, en particular, cómo puede beneficiar a las personas privadas de libertad. Esta práctica no solo aporta beneficios en términos de resocialización, sino que también contribuye a la estabilización de los centros penitenciarios y facilita la reintegración exitosa de los individuos al salir de la institución. Esta investigación podría ser sistematizada y compartida como contexto para la investigación de seguimiento relacionada con la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, y/o utilizada por las agencias nacionales para abordar este problema de salud pública que azota a todo el país.

1.3.3 Justificación social

El presente estudio es importante, porque a través de ella podemos identificar una problemática latente que debe ser atendida. Con los resultados se pretende dar a conocer a la sociedad, autoridades competentes y a la academia la necesidad de un estudio más profundo que permita concretizar correctamente los fines de la pena. Esto permitirá además que los reclusos puedan ser reintegrados a la sociedad con la finalidad de que aporten a su construcción y desarrollo considerando además que el estado asume un costo total de su detención y procesos relacionados.

1.4 Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones detectadas se señala que son pocos los instrumentos de evaluación tanto medir la eficiencia de la conversión de la pena, como del nivel de violencia familiar, si bien es cierto, existen instrumentos presentados en estudios realizados en otros países, pero corresponde desarrollar otros y adaptar los existentes a la realidad peruana. También durante el recojo de datos con los profesionales del derecho se encontró que pocos desean participar en este estudio por lo que se requerirá mayor esfuerzo para alcanzar el tamaño de la muestra planteada.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes nacionales

El trabajo de Sánchez (2018) titulado como “*Tratamiento y resocialización de internos*”, el cual tiene como objetivo determinar por qué un gran porcentaje de reclusos en los centros penitenciarios no son resocializados, es decir, no cumplen con los objetivos de la ley. Las penas se ejecutan y tienen roles de prevención, protección y resocialización, violando así lo dispuesto por el artículo 139, inciso 22, de nuestro ordenamiento constitucional. Este estudio busca determinar cómo la ausencia de presupuestos estatales participa en la instauración y sostenimiento de los talleres de trabajo penitenciario, afectando la eficacia de este enfoque como método de resocialización, y determina cómo el número insuficiente de formadores pertenecientes a las direcciones regionales de trabajo, son insuficientes al trabajo penitenciario como tratamiento.

El estudio de Silva (2019) estuvo diseñado principalmente para determinar si el tratamiento penitenciario brindado a los reincidentes en los establecimientos penitenciarios fue efectivo para promover su resocialización, para lo cual fue necesario determinar los índices de reincidencia y la satisfacción con dicho trato. El marco teórico tiene como objetivo principal describir lo importante de la resocialización de los internos en un centro carcelario. Es así que uno de los

propósitos primordiales de una sentencia es resocializar a los internos para garantizar una mayor seguridad a los ciudadanos, se logra al prevenir la reincidencia delictiva. Además, esto atiende la dimensión preventiva de la sentencia. También discute el papel de los fundamentos jurídicos doctrinales en ... el avance de la ciencia penitenciaria, la relevancia de un tratamiento penitenciario apropiado que resguarde la dignidad de los reclusos y los motive a mejorar su percepción del orden social y sus leyes. En última instancia, destaca que las condiciones insuficientes para la aplicación efectiva del tratamiento penitenciario incluyen recursos humanos, entornos físicos y materiales, y, en particular, la presencia de personal debidamente capacitado.

La investigación de Quispe (2018) "*Trabajo forzoso y resocialización de los presos*" señala que el objetivo principal de este documento es proponer la aplicación del trabajo forzoso para resocializar a los presos en la sociedad, reduciendo así el hacinamiento en las cárceles. En la investigación se plantea como hipótesis que el voluntariado como política penitenciaria aporta a la resocialización y reinserción a la sociedad del privado de libertad de manera ventajosa; ya que repercute positivamente en la salud tanto física como mental del privado de libertad y ayuda a solucionar problemas económicos. Su detención total ya no es responsabilidad de la sociedad peruana.

Se ha considerado también ver el estudio hecho por Solorzano (2021) "*Política penitenciaria productiva y resocialización del penal de Lurigancho*" que tuvo como objetivo principal determinar la relación entre la política penitenciaria productiva y la resocialización del penal de Lurigancho en el 2020. Utilizando métodos cuantitativos, diseños transversales y experimentos no básicos y

correlacionales, utilizando la tecnología de búsqueda como técnica de recolección de datos y dos cuestionarios como herramienta, se aplicó a 100 internos de la prisión. Los resultados muestran que existe una alta correlación (entre 0,71 y 0,9) entre las variables prisión productiva y resocialización; y el valor observado de p es 0, donde $p < 0,05$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis principal, por lo que, la relación entre las variables anteriores es significativa, es decir, la producción penitenciaria incide directamente en la resocialización en el penal de Lurigancho.

Finalmente, se ha revisado el trabajo hecho por Villarreal (2017) *“Tratamiento penitenciario y resocialización de reclusos en instituciones penitenciarias de Jauja - Junín - 2015”* partió de la formulación de la siguiente (Acosta & Jerly, 2000) pregunta: ¿Cuáles son los factores que hacen ineficaz el tratamiento penitenciario durante la resocialización de los reclusos? Esclarecer lo que persigue: identificar los factores que contribuyen a la ineficacia del tratamiento penitenciario en la resocialización de los reclusos del centro penitenciario de Jauja - 2015. En la formulación de la hipótesis: las violaciones al trato penitenciario, la débil infraestructura de los talleres, la falta de personal capacitado y la falta de presupuesto son los factores que contribuyeron a la ineficacia del trato penitenciario en el establecimiento penitenciario de Jauja.

2.1.2. Antecedentes internacionales

En el trabajo de investigación titulado “La resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: Un objetivo alcanzable a través de la reeducación”, Carvajal y Rojas (2013), explican cómo es que “ todo cuanto encierra una educación integral, son el pilar sobre el que se sustenta el proceso de

transformación del interno, el cual tiene un propósito esencial, que se traduce en que la persona privada de la libertad en un Centro Penitenciario por haber cometido un delito surta apropiadamente un proceso de reinserción y adecuación o acomodamiento a la sociedad”. Sin embargo, el centro penitenciario de San Gil viene presentando altos índices de casos de reincidencia y eso es evidencia de que los programas educativos no están cumpliendo con el rol resocializador. El estudio ha concluido con que no son suficientes estos programas que se implementan en el centro penitenciario, sino que es necesario que el programa logre transformar su pensamiento, conciencia y comportamiento, se debe considerar además que el sistema contemple reales posibilidades de proyectar sus vidas en nuevos rumbos.

Se consideró ver el trabajo de Acosta y Jerly (2000) titulado “La resocialización en el derecho penal colombiano” donde las circunstancias que antecedieron a la investigación, se parte de la afirmación de que Colombia es un país de Estado social de derecho, que actualmente se encuentra inmerso en una crisis de cárceles y penales, la cual encuentra derivada de un estado de reacción frente a la delincuencia; congruente con todos los principios que sustentan el estado de derecho en la sociedad Contradicciones, especialmente en situaciones específicas, de las personas privadas de libertad. Los factores que en el estudio ha considerado impulsar es la eliminación de las penas excesivas, reformar la infraestructura, impulsar un estudio individualizado del delincuente, diferenciar los centros penales por clase de delitos, etc.

También el trabajo de Ávila (2017) revela lecciones aprendidas de un plan estratégico para aumentar la corresponsabilidad de las familias en instituciones de reeducación colombianas. A través de un enfoque de marco lógico, propone

estrategias y acciones de participación familiar para garantizar la atención, cuidado y protección individual de los adolescentes en su proceso de reeducación integral. El análisis situacional muestra que las razones de la falta de responsabilidad común familiar son multifacéticas, y tanto los factores externos como los internos tienen una influencia y una repercusión bidireccionales. El autor concluye que, a partir de un análisis de relaciones e interacciones, un trabajo coordinado, claro y competente entre los distintos profesionales afiliados al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil Colombiano puede brindar los elementos necesarios para el reconocimiento y corresponsabilidad de la familia.

También se encontró el trabajo de Petisco (2016) quien plantea que no se puede exagerar la importancia de la jurisdicción de menores, no sólo por su finalidad educativa, que pretende dar una respuesta social diferente y especializada a los menores infractores, lejos de fines retributivos o preventivos generales, sino también porque no puede negar que cumple una función preventiva excepcional. papel, ya que trata de evitar la reincidencia de futuras conductas delictivas por parte de los menores al reintentar la resocialización. En cualquier caso, aunque se quiera justificar la falta de finalidad preventiva general en el ámbito de la delincuencia juvenil, no hay que olvidar que la base de la intervención judicial es que los menores ya han cometido delitos penales contra menores, y la ley penal no lo hará. detener la intimidación general de todas las personas.

Finalmente, el trabajo de Alcoser y Brito (2021) explican que, como medida defensiva frente al delito, la pena, y las prisiones dentro de ella, están dirigidas a que los ciudadanos asuman un conjunto de valores fundamentales para la convivencia de la sociedad en un sistema democrático y justo, respetuoso de los

derechos humanos y subjetivos. Esto significa que la sanción debe basarse en políticas clave de rehabilitación y reinserción a la sociedad, lo que requiere que un Estado se centre no solo en formular políticas, sino en implementarlas, monitorearlas y evaluarlas para salir, cambiar o eliminarlas. El propósito de esta investigación es analizar si la reinserción social de los privados de libertad en el Ecuador es efectiva y si cumple con los requisitos constitucionales del estado ecuatoriano. De acuerdo con los objetivos del estudio, se utilizaron métodos cuantitativos y cualitativos (mixtos), en los que se combinó la investigación teórica y jurídica con la aplicación de encuestas a internos del penal de Cotopaxi.

2.2. Bases teóricas

Según los informes estadísticos del 2022 publicados por el INPE, se puede apreciar que los delitos con mayor concentración son el de Robo Agravado (Artículo 189°, Código Penal), seguido por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad. Lo preocupante de estos informes es que de la población penitenciaria sea el 4.5% el que se encuentra inmersa en el delito de violación sexual tipo básico (Artículo 173°, Código Penal) cifra que al sumarlo con el 11.7% por el delito de violación sexual de menor de edad (Artículo 173°, Código Penal), junto con el 1.3% del delito de actos contra el pudor (Artículo 176°, Código Penal) y finalmente con el 3.0% del delito de actos contra el pudor contra menores de edad (Artículo 176°-A, Código Penal) hace un total de 17.8% cifra alarmantes que refleja a una población penitenciaria inclinada a la comisión de delitos de vulneración y menoscabo de los derechos de grupos vulnerables de la sociedad (menores de edad y mujeres). (INPE, 2022)

Por otro lado, se cuenta con la referencia de estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, allí explica que una de las manifestaciones más antiguas y prevalentes es la violencia contra la mujer en las relaciones íntimas, que incluye violencia física (golpes, patadas, empujones, tirones de cabello, etc.), violencia psicológica (insultos, humillaciones, comportamiento controlador), violencia sexual (actos sexuales) sin consentimiento o sometiendo a actos vejatorios contra una mujer), la violencia económica (controlar sus ingresos, gastar, no permitirle disponer de su dinero) y el feminicidio íntimo son los peores de todos. Presenta también indicadores 2012-2019 donde señala que el 63.2% de las mujeres cuyas edades están entre los 15 a 49 años padecieron algún tipo de violencia en algún momento de su vida sea propiciado por el esposo o compañero. De esta cantidad, el 58,9% han sido víctimas de violencia psicológica, un 30.7% han sido físicamente agredidas y el 6.8% sufrieron violencia sexual. (INEI, 2019)

2.2.1. Los fines de la pena.

Al respecto, se presenta lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional (2022) N°00399-2022, del 4 de octubre de 2022 que, respecto al tema señala:

Por ello, el régimen penitenciario se debe condecir con la prevención especial de la pena, la cual hace referencia al tratamiento, resocialización del penado (reeducación y rehabilitación) y a cierta flexibilización de la forma en que se cumple la pena, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 139, numeral 22 de la Constitución. De otro lado, la prevención general de la pena obliga al Estado a proteger a la nación contra daños o amenazas a su seguridad, lo que implica la salvaguarda de la integridad de la sociedad

que convive organizada bajo la propia estructura del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, que prescribe que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad (cfr. sentencia emitida en el Expediente 00033-2007-PI/TC). (fundamento 3).

La teoría del derecho penal es una de las cuestiones fundamentales del derecho, y la historia de la teoría del derecho penal es la historia universal del derecho. La teoría de las penas es la legalización de las recomendaciones del derecho penal y está íntimamente relacionada con el tema de la individualización del derecho penal, pues es en este ámbito donde se manifiesta su efecto, ya que la justificación de la imposición de las penas dependerá de las condiciones en que se encuentre el derecho penal, comprensiblemente, esto es legal (De Espinosa, 2014).

En el mismo artículo, Espinoza explicó que la teoría de la pena es de suma importancia para la práctica y reforma del derecho penal, por paradójico que resulte, pues, aunque se le llame "teoría", el derecho penal no es puramente justificación del derecho, es investigación teórica, pero tiene un significado práctico importante para la configuración de la legislación penal (De Espinosa, 2014).

La realidad de la conversión de la pena en el Perú presenta desafíos en términos de acceso a la información, uniformidad de criterios, burocracia, falta de programas y recursos, así como restricciones legales. Para mejorar esta situación, es necesario promover una mayor difusión y conocimiento sobre este mecanismo, agilizar los procedimientos administrativos, fortalecer los programas de reinserción y evaluar la posibilidad de ampliar los casos en los que se pueda aplicar. Esto

contribuiría a una justicia más equitativa y a una resocialización más efectiva de los internos.

2.2.2. Justificación absoluta de la pena

Para la teoría absoluta, la pena consiste en resarcir o absolver al autor del delito. En la literatura científica, las teorías absolutas a menudo se describen como teorías de retribución, porque se entiende que no buscan prevenir el crimen. El castigo estará desligado de su influencia social, será una simple retribución por el mal (crimen) causado. De esta forma, el absolutismo no es la teleología del castigo, sino la teoría del castigo. Esto es aceptable, siempre que se entienda que la palabra "fin" deriva de la utilidad social de la pena, ya que incluso la pena que es vista como retribución de la culpa cumple la función de restablecer el orden jurídico y administrar justicia (Meini Mendez, 2013).

La teoría absoluta no niega la posibilidad de que el castigo pueda servir para algún propósito de remediación, resocialización o neutralización criminal, pero esto no es importante en términos de su legitimidad. Así, el pensamiento filosófico detrás de estas teorías concibe al ser humano como sujeto capaz de autodeterminación, y al Estado como guardián de la justicia y la moral terrenales, cuya tarea se limita a la protección de la libertad individual. Esto explica por qué la teoría absoluta de la pena se defiende no solo desde argumentos jurídicos, sino también desde supuestos religiosos y éticos. A lo largo de la evolución histórica de la teoría del castigo, el absolutismo se basa en la expiación o retribución (Meini Mendez, 2013).

Según la idea de expiación, el sentido de la pena es reconciliar al autor consigo mismo y con la sociedad y ayudarlo a recuperar su elevada naturaleza

moral con plena dignidad y dudosa raíz jurídica, el postulado de la expiación olvida que su validación estará realizada en el foro interno del sujeto, la legitimidad de la pena dependerá de su sincero arrepentimiento, no de su imposición o ejecución. Ejemplos conocidos de arrepentimiento antes de la condena, o ausencia de remordimiento después de cumplir una condena, o incluso un caso en el que pensaron que actuaron correctamente y decidieron volver a delinquir. A esto hay que sumar el estigma social que suele recaer sobre el condenado, lo que le dificulta sentirse redimido. Abundan las críticas a las manifestaciones reales de expiación, y la principal objeción se formula como el fin del castigo del estado de derecho: la coerción penal no es un mecanismo que moldee las emociones en un sistema legal que reconoce la libertad de pensamiento como un derecho fundamental (Meini Mendez, 2013).

La retribución supone que el castigo es una compensación por un delito cometido y no tiene nada que ver con ningún propósito preventivo. En esta frase, Kant insiste en que, si el castigo persigue un fin, como tratar a los criminales o dar ejemplo a la sociedad, o convertirse en un medio para promover el bien, tanto para los criminales como para la sociedad, el hombre deja de ser un fin en sí mismo, será visto como un medio, como un objeto de la ley de las cosas. El ejemplo de Kant de una isla es revelador: incluso si la sociedad civil se disuelve con el consentimiento de todos sus miembros, el último asesino en prisión debe ser ejecutado primero, para que todos obtengan lo que se merecen. Se merecen sus acciones y los homicidios no recaen en quienes no exigieron este castigo. Así, para Kant, la Ley de Tali3n es la 3nica que puede determinar de manera justa la calidad

y cantidad de la pena que merece el sujeto delictivo: la pena debe ser proporcional al delito causado (Meini Mendez, 2013).

Por tanto, debe eliminarse una pena indeterminada superior o inferior a la que realmente merece el sujeto. La retribución kantiana tiene un contexto político penal importante, ya que solo las sentencias retributivas ordenadas judicialmente, de la misma magnitud que las impuestas por el acto delictivo, colaborarán a regular las expresiones de retribución espontánea por parte de la víctima o de los afectados por el delito (Meini Mendez, 2013).

Se debe resaltar el hecho de que la teoría de la justificación absoluta de la pena ha sido objeto de un amplio debate y críticas. Los contrarios a este planteamiento explican que esta teoría se centra exclusivamente en el castigo sin tener en cuenta los otros fines propios del sistema penal, como son la prevención del delito, la rehabilitación del infractor o la protección de la sociedad.

Se debe tener en consideración entonces que la justificación absoluta de la pena es una teoría que sustenta que el castigo penal es intrínsecamente válido y además necesario, independientemente de sus efectos o consecuencias.

En base a lo planteado por la justificación absoluta de la pena, todo castigo implementado se hace en base al principio de la equidad, esto implica que el castigo debe ser equivalente al daño causado por el sentenciado, es decir, la pena debe ajustarse al viejo principio de "ojo por ojo ...", donde el culpable debe recibir un castigo que sea directamente proporcional a la magnitud de su ofensa o delito.

2.2.3. Sobre los nuevos puntos de vista con relación a los fines de la pena.

De Espinoza (2014) señala que la teoría de la pena no solo legaliza o justifica la imposición de penas, sino que orienta su aplicación práctica, en ese sentido, se exponen dos puntos de vista:

2.2.3.1. La teoría de Jakobs.

Él asigna a la pena una función preventiva positiva que persigue reafirmar la vigencia de la norma 3, esto es, «la pena pública existe para caracterizar el delito como delito. El mismo autor argumenta que la norma no está diseñada para hacerla menos vulnerable a violaciones o a que los posibles delincuentes abandonen sus delitos, sino para mantener a todos los ciudadanos fieles a la ley, confiar en la norma y aceptar sus consecuencias. Jacobs define estos tres efectos como aprobación de la regla. Sin embargo, este propósito no se extiende a todas las etapas del proceso general de sanción, ya que también deben abordarse las necesidades especiales de prevención, aunque en un nivel inferior. Por tanto, en la fase de ejecución de la pena, la prevención general positiva no tiene ningún aporte, ya que tiene que ser configurada por la prevención especial, lo que también debe afectar a la individualización de la pena, pues con la teoría de la prevención general positiva es imposible calcular la magnitud exacta de la pena (De Espinosa, 2014).

2.2.3.2. La teoría de Roxin.

Reconsideró el objeto de la sentencia, principalmente porque se comprometieron precauciones especiales, al no haber medios económicos para desarrollar un plan efectivo y manejable. Esta falta de éxito se ha convertido en un argumento en contra de las precauciones especiales como medio de

resocialización. No obstante, Roxin ve esto como un cambio fructífero en la teoría del propósito del castigo. Él reconstruyó su teoría de la pena y enfatizó la prevención general. Creía que no hay duda de que la prevención general también es un propósito importante del castigo. Pero no la prevención general pasiva, ya que ésta ha sido sustituida en gran medida por la prevención general activa. Como señala Roxin, esta prueba se refleja en la jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional Federal alemán, que establece que un mandato legal para ordenar un acto debe producir protección en ambos sentidos. Por un lado, deben desempeñar un papel preventivo y desincentivador caso por caso cuando los bienes jurídicos protegidos se vean amenazados o vulnerados. Por otra parte, deben reforzar y cultivar en la población un valor y una percepción vivos de la justicia y la injusticia y, por su parte, formar la conciencia jurídica del individuo (De Espinosa, 2014).

2.2.3.3. La individualización judicial de la pena.

La segunda controversia relacionada con la teoría de la pena incide directamente en su aplicación práctica, pues se cuestiona el punto de partida del proceso de individuación judicial de la pena, generalmente a partir de un marco teórico determinado, es decir, desde la perspectiva de la teoría de la pena. Tradicionalmente se cree que la investigación sobre la individualización del derecho penal está íntimamente relacionada con la función que debe cumplir el derecho penal. castigable. Así, en general, el análisis de la individuación de la pena parte

de algún marco teórico, ya que parte de la premisa de que la justificación para imponer una pena dependerá de que se entienda como condición legítima. En el presente, no obstante, se ha iniciado un cuestionamiento de esta premisa fundamental, proponiendo la conexión entre la individualización de la pena y la teoría del delito. En esta perspectiva, se sostiene que en el proceso de individualización de la pena se debe evitar caer en la tentación de considerarlo como una política criminal directa, es decir, considerar de inmediato la finalidad del derecho penal, porque primero se debe expresar la teoría de la pena. como el número (o grado) de la dimensión del sistema de teoría criminal. En una palabra, el defensor de esta tesis parte de la premisa de que la determinación de la pena constituye la continuación cuantitativa de la teoría del delito (De Espinosa, 2014).

2.2.4. La pena de prestación de servicios a la comunidad.

En primer lugar, veremos un replanteamiento de la política criminal actual, buscando mecanismos alternativos a la promulgación de sentencias o la retención de condenas o la suspensión de sentencias. Por ello, parte de la investigación se ha centrado en el castigo por servir a la comunidad; con el fin de preferir otras formas de castigo menos gravosas para evitar el hacinamiento carcelario, la estigmatización de los condenados y la libertad condicional inocua y poco reglamentaria a cumplir. Además, el beneficio de esta pena es la resocialización, la integración del condenado a la sociedad. Debe especificarse; las penas por prestación de servicios a la comunidad; así lo prevé el artículo 34 del Código Penal; además, de acuerdo con el artículo 32, dispone que su aplicación puede ser autónoma, siempre que se especifique en cada delito; alternatively, cuando la sanción no exceda de cuatro años, podrá ser sustituida o sustituida a discreción del

juez; cabe señalar que cuando se utilice en sustitución de una pena privativa de libertad, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 sobre conmutación (Ramos, 2021).

El segundo es el uso de las nuevas tecnologías para el desarrollo efectivo del poder judicial, en nuestro caso específico, un servicio web denominado: Registro Nacional de Sentencias por Servicios a la Comunidad “RENSPSC”, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial Las dependencias y el Instituto Nacional Penitenciario utilizarán el servicio, su propósito es trabajar en colaboración interinstitucional, hacer cumplir, aplicar políticas de manera efectiva sobre esta pena, desarrollar estrategias para combatir la delincuencia, tener datos de las personas sentenciadas por esta pena, es posible conocer cuántos sentenciados se encuentran prestando servicio comunitario en espera de la ejecución de sus sentencias, en el caso de reincidentes o en el caso de incumplimiento; asimismo, se generan estadísticas en el boletín anual, control y seguimiento del sector; sentenciado (Ramos, 2021).

Respecto a la pena de prestación de servicios a la comunidad, también conocida como trabajo comunitario, viene siendo objeto de críticas y debates. Entre las críticas más recurrentes podemos señalar:

Falta de proporcionalidad: se considera que la pena de prestación de servicios a la comunidad no es equivalente en gravedad al delito cometido. En muchas ocasiones se considera que el trabajo comunitario es un castigo leve en comparación a la pena privativa de libertad, lo que podría generar la idea de impunidad.

Efectividad: se suele señalar que la pena de prestación de servicios a la comunidad tiene una efectividad que está en función a la supervisión y seguimiento que se realicen. Es decir, si no se implementan mecanismos para una adecuada supervisión, existirá el riesgo de que los infractores no lleguen a cumplir con sus obligaciones.

Equidad: existe preocupación sobre la distribución desigual de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Hay quienes sostienen que esta pena puede recaer con mayor frecuencia en personas de bajos ingresos o en aquellos que no pueden permitirse pagar multas o recibir otros tipos de sanciones.

Se debe considerar que estas críticas no invalidan la pena de prestación de servicios a la comunidad, sino que ponen de manifiesto algunos aspectos a considerar para mejorar su implementación y efectividad. La evaluación y el análisis crítico son esenciales para el desarrollo de sistemas penales más equitativos y justos.

2.2.5. Antecedentes de la pena de prestación de servicios.

A nivel nacional, existe un claro precedente de la aplicación de penas alternativas a las penas privativas de libertad, aparece con la pena condicional que estableció el Código Penal (1924); sucesivamente, se fueron incorporando distintas penas alternativas hasta llegar a nuestro actual Código Penal. fuerza; y, dentro de esta pena alternativa, tenemos la pena por servir a la comunidad. Por tal motivo, en nuestra Declaración de Motivación de Derecho Penal; establece: “a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son

incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad” (Ramos, 2021).

En las primeras líneas expuestas anteriormente; buscando realizar penas de servicio comunitario como alternativa positiva a los condenados de mínimo riesgo, en lugar de cumplir penas válidas o suspendidas o conmutadas; mediante la aplicación de nuevas tecnologías como software, redes, programas, aplicaciones, etc. ., la aplicación será más efectiva, estas nuevas tecnologías inciden en el contexto social y personal de uso inmediato, práctico, seguro, además, puede ser útil en diferentes sectores públicos. Tenemos ejemplos de administraciones judiciales que utilizan herramientas de la era digital, tales como: Ley N° 28970 del 12 de julio de 2007, que crea un registro de deudores alimentarios “REDAM”, es decir instituciones judiciales, Información agregada y registro de personas que tienen obligaciones de mantenimiento pactadas o realizadas y si se adeudan o no 03 cuotas consecutivas, esta información será entregada a la SBS para su registro en las centrales de riesgo de las dependencias antes mencionadas, y además podrá ser enviada a central de riesgo privada (Ramos, 2021).

2.2.6. Sobre el contexto del problema.

Ramos señala que actualmente, en la era de la llamada revolución cibernética, en un mundo cada vez más globalizado, por lo tanto, a nivel mundial, en diferentes sociedades, culturas, sectores económicos, individuos, etc., se ven alterados por el avance de la tecnología de la información (Ramos, 2021).

Un caso ilustrativo es Internet, un medio de comunicación transnacional que, simultáneamente, facilita el intercambio, presentación y generación de nueva información mediante diversas formas de comunicación en diversos canales electrónicos. Por ende, reconocemos que la tecnología de la información opera en un contexto global, influyendo en la vida moderna de las personas. En ese sentido, posibilita el desarrollo y avance de nuevas tecnologías y medios, sirviendo como herramienta para llevar a cabo diversas tareas que surgen en la vida humana. Eso es todo, las tecnologías de la información y la posibilidad de sistematizar sentencias para prestar servicios a la comunidad ofrecen una alternativa positiva a los sentenciados de menor riesgo, por lo que actualmente son poco utilizadas, por lo que, en busca de ir a la par con el desarrollo tecnológico en el proceso de soluciones a largo plazo, buscan utilizar las herramientas de la era digital para aumentar esta pena alternativa. Eso es todo, estamos pensando en establecer un control para implementar un registro de personas condenadas por prestar servicio comunitario, es decir, será una herramienta de aplicación práctica con la capacidad de guardar datos al incluir una gama de datos para guardar estos registros se utilizan en programas específicos del sistema para determinar su aplicación de destino (Ramos, 2021).

2.2.7. Aspectos generales de las alternativas a la privación de la libertad.

Sobre las alternativas a la privación de la libertad, es importante considerar lo expresado por la Sentencia del Tribunal Constitucional (2017) N° 03252-2017 del 25 de marzo de 2021, donde se ha dejado sentado que:

en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es

concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas.

Es política criminal de los diferentes ordenamientos jurídicos que, ante el implícito fracaso de las penas privativas de libertad, se requieren medidas alternativas para reducir y humanizar el espacio de aplicación de las penas privativas de libertad para evitar que las prisiones causen daños físicos o psíquicos a los reclusos. Condena, es decir, la ejecución de una pena privativa de libertad que elimina, por un período temporal, el riesgo potencial de deterioro o resocialización del propio privado de libertad (Arrieta, 2016).

Sin embargo, a pesar del sustento teórico y legal de las medidas alternativas, se acordó por unanimidad que éstas deberían aplicarse a corto y mediano plazo, mientras que los largos deberían mantenerse; en este sentido, se ha dicho que: “la pena de privación de libertad sigue siendo la espina dorsal del sistema de sanciones en materia de delincuencia grave” (Arrieta, 2016).

Así, el aparente fracaso de las prisiones como escenario de superación psicosocial de los infractores es una grave realidad, y la experiencia latinoamericana muestra de manera clara y dramática los efectos negativos de las prisiones y el encarcelamiento, por lo que dice: “La filosofía terapéutica pasa por varias etapas, no hay etapa que permita cambiar el carácter del deterioro de la estructura carcelaria”. La resocialización es una expresión que carece de contenido semántico fuera del marco del sistema, su mal uso se confunde entre múltiples

ideologías (reinserción, reeducación, resocialización, etc.), y terminan por pretender que la prisión puede mejorar algo (Arrieta, 2016).

Considerando que el límite institucional según toda la investigación contemporánea es cada vez más acentuado, sobre todo si se prolonga, es claro que la ideología no es utópica sino absurda. Los efectos de empeoramiento del encarcelamiento en particular tienden a replicar el crimen a través de la introyección de roles asociados con estereotipos que controlan la elección de la condena (Arrieta, 2016).

Por ello, se ha pasado de un enfoque de mayor recuperación (o sin desocialización) basado únicamente en penas alternativas a la necesidad de estudiar mecanismos que también tengan la capacidad de reducir la tasa de población privada de libertad, aunque no sean reales. Este es el resultado de todo el proceso, cómo conviven distintos instrumentos formales con la función común de impedir la ejecución material de las penas privativas de libertad de corta o incluso media duración (Arrieta, 2016).

Por tanto, cuando un juez, a su arbitrio, sustituya penas de no más de cuatro años; conversión de penas de prisión, conversión de servicios a la comunidad y limitación de derechos, conversión de penas en multas, suspensión de ejecución, reducción de pena, retención de sentencia e inmunidad de sentencia (Arrieta, 2016).

Por su parte, Arévalo (2018) sostiene que es innegable que nuestros centros de detención están sobrepoblados, y construir más cárceles solo nos llevará a un círculo vicioso, porque la realidad nos dice que al poco tiempo de poner en

funcionamiento las nuevas cárceles también están sobrepobladas, etc., por lo que esto no debe ser una respuesta al crecimiento de la población penitenciaria principal medida. Un indicador importante de la política y el funcionamiento de la justicia penal es el sistema penitenciario, que requiere soluciones integrales, incluida la implementación de políticas penales destinadas a reducir el uso de las cárceles.

Asimismo, complementa que en el ámbito penal, se debe atribuir la prisión efectiva a los casos más graves y propugnar la aplicación de penas no privativas de la libertad; en el ámbito procesal penal, deben utilizarse con mayor frecuencia soluciones alternativas como el principio de casualidad o los acuerdos de indemnización. ; mientras que en el ámbito de la ejecución penal, el juez de ejecución intervendrá más activamente para promover el retorno de los reclusos a la sociedad y evitar la prolongación innecesaria de la privación de libertad (Arévalo, 2018).

Por último explica que en nuestro país, la implementación del seguimiento electrónico de personas es una de las pocas reformas relacionadas con nuestro sistema penitenciario, por lo que es necesario trabajar en conjunto para impulsar y consolidar el programa piloto de la Corte Superior de Justicia de Lima. Aprobación de Resolución Ejecutiva N° 094-2017-CE-PJ cumple con expectativas de reducción del hacinamiento carcelario. En el caso peruano, este novedoso mecanismo de control de movimientos personales de imputados y condenados se logró mediante la colocación de tobilleras electrónicas, las cuales, por sus características específicas, suelen ser un dispositivo extremadamente discreto y no estigmatizante (Arévalo, 2018).

También Avalos (2015) señala que desde un inicio se reconoció y abogó por que la pena, que redunde en bien de la comunidad, está llamada a jugar un papel importante como alternativa a la prisión, fundamentalmente para la rehabilitación de los infractores; más importante aún, si considera que, a diferencia de prisiones, no presentan peligro de reintegración del condenado a la sociedad. La prestación de servicios a la comunidad es ampliamente aceptada por la doctrina. No sólo porque representa un mecanismo para reducir los niveles formales de violencia y sufrimiento, sino también porque es vista como una herramienta idónea para los fines preventivos de las sanciones penales.

2.2.8. El Proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

En primer lugar, presentamos lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional (2022) N° 00919-2022 del 12 de octubre de 2022 en la que se señala:

El artículo 139, inciso 22, de la Constitución expone que el régimen penitenciario tiene por objetivo la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del sentenciado a la sociedad. En ese sentido, este Tribunal ha especificado en el Expediente 00010-2002-AI/TC, fundamento 208, que los fines de la reeducación y la rehabilitación del sentenciado “(...) suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito”. (fundamento 3).

La finalidad del tratamiento penitenciario en Perú es la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los reclusos. El tratamiento incluye la aplicación de enfoques pedagógicos, psicológicos, biológicos, médicos o, de manera más precisa, sociales y laborales así como métodos para lograr los objetivos del tratamiento de acuerdo con las características propias del privado de libertad. Supuestamente, el proceso disciplinario en los centros penitenciarios aún se encuentra muy por debajo del nivel mínimo necesario para cumplir con ese estándar. Hay múltiples factores que contribuyen a esta situación, entre ellos: la falta de personal suficiente para llevar a cabo este trabajo, la carencia de recursos logísticos para realizar adecuadamente las tareas de tratamiento, problemas en la infraestructura, la clasificación de los reclusos según diversas variables (como principal, reincidente, delincuente organizado), pertenencia a pandillas, jóvenes, adultos, el trato del personal, etc.(Supo, 2014).

Asimismo, algunos sostienen que el tratamiento es gradual, e incluye planes de resocialización individualizados y grupales para los reclusos, adaptados a la naturaleza del cuidado requerido. Este tratamiento sería implementado de manera multidisciplinaria por profesionales y técnicos terapéuticos, promoviendo la participación de los internos, así como de instituciones públicas y privadas, las familias y la sociedad. Sin embargo, esta explicación más detallada del tratamiento nos lleva a concluir que, lamentablemente, los planes y protocolos aplicados no son los adecuados, ya que las cárceles actuales no están promoviendo la rehabilitación sino fomentando más delitos y comportamientos delictivos (Supo, 2014).

Respecto al tratamiento penitenciario Mapelli (1989) explica que La ley debe prevenir en lugar de alentar a los reclusos a obedecerla, para que no pierdan una serie de beneficios penitenciarios porque, como muestran numerosas referencias empíricas, los esfuerzos de resocialización a menudo fracasan cuando los reclusos se ven obligados a cooperar simplemente para mejorar las condiciones carcelarias. Sin embargo, el tratamiento penitenciario, junto con otras instituciones jurídicas penitenciarias, ofrece la posibilidad de tratar la ejecución como un proceso. De hecho, las instituciones y organizaciones de la etapa de aplicación de una sentencia forman el marco estructural de los hitos más importantes en la vida de un individuo. El proceso comienza oficialmente cuando el sujeto ingresa al penal como interno y termina oficialmente cuando sale de la institución.

Agrega el autor que la ley debe prevenir en lugar de alentar a los reclusos a obedecerla, para que no pierdan una serie de beneficios penitenciarios porque, como muestran numerosas referencias empíricas, los esfuerzos de resocialización a menudo fracasan cuando los reclusos se ven obligados a cooperar simplemente para mejorar las condiciones carcelarias. Sin embargo, el tratamiento penitenciario, junto con otras instituciones jurídicas penitenciarias, ofrece la posibilidad de tratar la ejecución como un proceso. De hecho, las instituciones y organizaciones de la fase de ejecución de una sentencia forman el marco estructural de los acontecimientos en la vida de una persona. El proceso comienza oficialmente cuando el sujeto ingresa al penal como interno y termina oficialmente cuando sale de la institución (Mapelli, 1989).

Finalmente, Mapelli (1989) concluye que, desde aceptar la pena de prisión como una realidad histórica indiscutible hoy, hasta el fracaso de la resocialización

terapéutica, volver al calabozo no es una tontería. Por el contrario, existe la esperanza racional de que sea posible y eficaz una reformulación crítica del concepto de resocialización y del papel que debe jugar en el marco de la ejecución de las penas privativas de libertad, en lugar de esos términos pretenciosos planteados desde la ley. Positivismo. Simplemente como una serie de medidas de facilitación, empleo, formación, asistencia social para compensar y paliar la realidad penitenciaria, lo que a su vez permite comprender los problemas humanos y sociales que se esconden tras las conductas delictivas.

Ahora respecto al proceso de la resocialización, Matos (2009) sostiene que el artículo 60 del Código de Ejecución Penal se señala que el proceso de la reeducación, así como el de la resocialización y también el de la rehabilitación son el objeto del sistema penitenciario, lo cual es congruente con lo establecido en la constitución de nuestro país, por lo que el concepto de resocialización es una buena constitución. Por su impacto en la sociedad en su conjunto y en los propios delincuentes. Asimismo, como se afirma en el citado artículo, el objeto del ya señalado principio de la resocialización es una copia casi fiel de lo que dispone la Constitución española.

Este principio de resocialización abarca tanto el proceso de reeducación como el resultado de la reintegración a la sociedad sin desconocer la comprensión jurídica de este resultado, que está determinado por la rehabilitación, que es un proceso programado. El objetivo de este principio altruista es la resocialización, es decir, no castigar al infractor por el daño; Asimismo, el Estado no puede reducir su función a la de vigilante de los delincuentes, cualquiera que sea su destino. En este modelo de Estado, para ir más allá, las sentencias ejecutadas deben ser más

cosas. Surgimiento de los beneficios penitenciarios, así como de las normas de ejecución penal que rigen la situación jurídica de las personas condenadas (Matos, 2009)

También se debe recalcar lo que señalan Weepiu et al.(2023) en su trabajo explican que los objetivos del sistema carcelario son el proceso de la reeducación, también la rehabilitación y finalmente la reinserción social de los internos, los cuales serán aplicados por expertos y técnicos terapéuticos de manera multidisciplinaria e interdisciplinaria, promoviendo la participación de los reclusos, así como de las organizaciones públicas o privadas, familias y la sociedad. Las personas condenadas son tratadas de conformidad con el artículo 178 del Código Penal para que no puedan volver a cometer los delitos antes mencionados después de reintegrarse a la sociedad.

En correspondencia a lo expuesto, en la sentencia del Tribunal Constitucional (2022) N° 00679-2022 del 14 de diciembre de 2022, se manifiesta que:

El Tribunal Constitucional ha especificado que, en términos estrictos, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías establecidas por el derecho de ejecución penal con el objetivo de concretar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno (cfr. Sentencia 2700-2006-PHC/TC). No obstante, aunque los beneficios penitenciarios no sean derechos, su denegación, revocación o restricción debe estar basada en motivos objetivos y razonables (fundamento 10).

2.2.9. Delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El TUO de la Ley 30364 en su artículo 05 define a las agresiones contra la mujer como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 6 de la referida Ley también define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de un integrante del grupo familiar hacia otro (Cardenas, 2019).

Los actos que causan daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico tienen su origen en el comportamiento humano, como ha explicado el campo de la neurobiología desde el origen del hombre, pues para que este sobreviva debe tener respuestas automáticas e inmediatas ante cualquier amenaza a su supervivencia de los estímulos externos.

Estas reacciones automáticas e inmediatas son conocidas como reacción impulsiva asociada a una de las emociones básicas del ser humano, como es el “miedo” la misma que se origina en la *amígdala* cerebral, sin embargo, para la comprensión sobre las razones por las cuales determinados hombres reaccionan a los estímulos de forma instintiva o de forma racional, debemos entender en primer lugar cómo se forma la personalidad y en segundo lugar como es que el estudio de los neurotransmisores resultan de vital importancia no solo para entender la conducta humana, sino también, para su tratamiento (Cardenas, 2019).

Existe aún la errada creencia de que para hombres y mujeres son diferentes sus deberes y derechos, aunque es cierto que en nuestra historia se han dado estas diferencias, hoy nuestra constitución garantiza una igualdad, al respecto Mosquera (2020) sostiene en cuanto a que la equiparación de la capacidad de disfrute y ejercicio de derechos civiles entre hombres y mujeres se justifica por la premisa de que esta capacidad es considerada por la doctrina como una de las características de la personalidad que se concreta en la posibilidad de actuar por sí mismo, a ser titular de un derecho o autoridad en una relación jurídica, o como sujeto o parte o representante legal obligado a prestar un servicio o cumplir una obligación.

2.2.10. Reincidencia

Cuando una persona condenada ataca nuevamente a su pareja íntima o a cualquier otra persona, eso es reincidencia en la violencia. La gente también entiende que una nueva denuncia o condena por un delito está relacionada con la violencia (Loinaz, Irureta, & Doménech, 2011).

Por otro lado, dado que la agresión de la pareja no siempre termina en los registros oficiales de incidentes, quejas o sentencias, el uso exclusivo la obtención de datos de fuentes de información oficiales puede tener ciertas limitaciones (aunque el uso de autoinformes arroja el mismo o más sesgo). , los diferentes registros oficiales pueden codificar la violencia de manera muy diferente, sin decir la relación con la víctima, ni describir el tipo específico de delito o la fecha exacta del delito (para especificar si fue reincidente real o reingreso por caso pendiente) (Loinaz, Irureta, & Doménech, 2011).

Diferentes estudios sobre reincidencia de pareja-agresor han mostrado resultados mixtos. Estos resultados tan diversos quizás tengan causa en parte a diferencias metodológicas, como con las medidas para reincidentes (basadas en informes policiales o autoinformes de víctimas y perpetradores) o con influencia de otras variables como las psicopatológicas que se analizan a través de entrevistas o escalas muy diferentes (Loinaz, Irureta, & Doménech, 2011).

Ahora, Larrota et al. (2018) explican la reincidencia de naturaleza penitenciaria ha adquirido un papel crucial para las instituciones judiciales y penitenciarias, especialmente en los procedimientos de resocialización que se centran en su conexión directa con la eficacia del tratamiento penitenciario. Comprender el problema resultante requiere comprender la relevancia de su etimología, entendida por los prefijos repetidos "re" y "afecto", que connotan incurrir en culpa y se consideran una reafirmación o agravante de la culpa. responsabilidad criminal. Para algunos autores esto se entiende como la reincidencia de un sujeto por el que anteriormente fue condenado obligatoriamente por otro delito del mismo título y de la misma naturaleza que el sujeto de la presente condena. Ahora bien, esta reincidencia se puede subdividir en:

a) Autoinforme, configurado en última instancia como la confesión del delito por parte del autor.

b) la policía, cuando la policía arresta a una persona por segunda vez por un delito.

c) Causas penales, cuando se trate de un segundo procesamiento contra un individuo por un hecho presunto delictivo.

d) Los reincidentes en prisión, que acepten la privación de libertad y hayan cumplido previamente prisión.

Asimismo, considerando el carácter multifacético de los delitos, cuando el delito anterior no pertenece a la misma categoría que el delito actual, también puede denominarse reincidente general; y reincidente específico, en el que se pueden clasificar los delitos anteriores al delito actual. en la misma categoría.

Ellos concluyen explicando que tras una verificación a través de la base de datos puede demostrar la aprobación y validación de los modelos de riesgo, necesidades y respuesta. A partir de ella se publicó la presencia de ocho variables que podrían explicar significativamente el riesgo de reincidencia, entre ellas: a) historial personal de conducta antisocial, b) comportamiento antisocial, c) pensamiento antisocial, y d) relación antisocial, e) ambiente familiar vinculado con escasa satisfacción, f) obstáculos en el entorno educativo y profesional, g) uso del tiempo disponible, h) consumo de sustancias psicoactivas. Al respecto, otros estudios han encontrado que la trayectoria delictiva anterior es un fuerte predictor, y, asimismo, concretaron que las variables con mayores niveles de predictores de reincidencia correspondieron a la historia delictiva previa, la edad y la polivalencia delictiva.

También se ha revisado los aportes de García & Hernández (2021) quienes exponen que de acuerdo con los descubrimientos realizados, se puede inferir que en la actualidad, la regulación del tratamiento penitenciario en el Perú no logra contrarrestar la reincidencia delictiva. Esto se debe principalmente a problemas jurídicos, como la sobrepoblación en las cárceles y la corrupción. También se señala la escasez de personal profesional ético, como médicos, psicólogos y

psiquiatras, cuya participación es crucial para la rehabilitación de reincidentes, pero que actualmente no se está llevando a cabo de manera adecuada. Además, la falta de programas educativos y la ausencia de una iniciativa para implementar trabajos obligatorios más rigurosos según la gravedad del delito conllevan a que el tratamiento penitenciario no sea eficaz, ya que no se está facilitando la reintegración de los individuos a la sociedad.

Finalmente ellos informan que, debido a la ausencia de una verdadera enseñanza sobre educación en las propias cárceles peruanas y la escasez de especialistas, la falta de material educativo y la falta de espacio libre en el penal, además, no se brindó una educación individualizada según el delito de que fue condenado. Finalmente se concluyó que el trabajo penitenciario no permite combatir la reincidencia en el Perú, porque la mayoría de los reclusos se encuentran desempleados, porque no cuentan con un trabajo regular por falta de materiales para realizar las actividades laborales, y porque prácticamente no existe trabajo obligatorio (García & Hernández, 2021).

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Fines de la pena.

En el derecho penal peruano, el objeto de la pena está determinado y debe cumplirse en diferentes ámbitos. La prevención estará a cargo del sistema de prevención del delito, con una buena y decidida participación de los jóvenes, las medidas legislativas y la policía nacional. En materia de protección, corresponde al poder judicial y al sistema jurisdiccional sancionar a los delincuentes y a los delincuentes que puedan causar determinado daño a la sociedad. Además de la

función de sancionar, la sanción también coadyuva a proteger a la sociedad de las personas con tendencias delictivas.

2.3.2. Culpabilidad.

Culpable es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento de los hechos y el acto realizado, que dará lugar a un juicio de culpa por parte del Estado. La culpa es el elemento subjetivo del delito y el vínculo que vincula la sustancia de los hechos ilícitos típicos con la subjetividad del autor. También se puede señalar que la culpa es un conjunto de supuestos que sustentan la responsabilidad individual por hechos ilícitos. Debe sostenerse que, para ser culpable, primero se debe ser imputable (Amuchategui Requena, 2012).

2.3.3. La reeducación.

Reeducación proviene del latín repetición y educare de criar a un hijo, en el ámbito del derecho penitenciario la reeducación se orienta al estudio sociocultural y socioeducativo de los adultos reclusos en prisión, de ahí que el ingreso a esta institución se denomina interno. A través de la educación, el privado de libertad espera restaurar a una persona que ha sido parcial o totalmente debilitada por la participación en un delito u omisión de una actividad, y está debidamente certificado que una persona no debe perder el derecho a la educación después de ser internada en un centro penitenciario. porque le corresponde este derecho de restaurar su personalidad (Cardenas, 2019).

2.3.4. La reincorporación.

La reincorporación es cuando el acusado no puede incorporarse a una sociedad después de perder su libertad por orden de un juez penal porque se encuentra dentro de los límites de la mal llamada subcultura carcelaria. Luego del ingreso de un delincuente a la prisión, durante su vida en prisión, se presentarán las siguientes condiciones de comportamiento, que no sólo dificultan su reintegración a la sociedad, que es la fuente de sus virtudes y defectos, sino que por sus características especiales, muchas veces son Rechazo por parte de la comunidad, que muestra su incomprensión e intolerancia hacia el comportamiento de sus pares, es decir, es difícil que una persona privada de libertad se reintegre a la sociedad porque vive en la subcultura carcelaria, sin embargo, uno de los propósitos de la sanción es hacer que las personas condenadas se reintegren a la sociedad (Cardenas, 2019).

2.3.5. La resocialización.

La resocialización real se toma en cuenta cuando la ciencia reconoce que las cárceles no pueden resocializarse sino neutralizarse; el encarcelamiento de los delincuentes no representa en absoluto una oportunidad de reintegración a la sociedad, sino el dolor infligido como castigo, en un argumento Especifica que la sentencia debe neutralizar al delincuente y/o representan la pena y el delito cometido (Cárdenas, 2018).

2.3.6. Conversión de pena.

Es una institución penal que, a través de los jueces, determina las normas e individualización de las penas con base en la determinación judicial de las penas,

que una pena privativa de libertad efectiva no tiene utilidad para un condenado y puede traducirse en inacción de servicio comunitario o multas (Navidad Ugarte, 2019).

2.3.7. Reinserción social.

Denominada resocialización, corresponde al objeto principal de la sentencia y al objeto principal del órgano encargado de su ejecución y control, analizados desde una especial perspectiva preventiva; desde una perspectiva de salvaguardia y por ende de reinserción social, además de la presunción de inocencia, el estado busca que los sujetos sentenciados no se equivoquen, modifiquen su comportamiento y aprendan a respetar los bienes jurídicos protegidos de conformidad con la ley (Navidad Ugarte, 2019).

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general.

- Existe relación significativa entre la percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.1.2 Hipótesis específicas.

- Existe relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Existe relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Existe relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La hipótesis general y específicas planteadas en el presente estudio se basan en los resultados de diversos trabajos de investigación previos que señalan que la percepción de los individuos sobre la efectividad de los programas de

resocialización y rehabilitación puede influir en su posterior comportamiento. Si los infractores tienen la percepción de que los programas de resocialización no son eficientes o suficientes, es más probable que no se comprometan plenamente con dicho proceso y que tampoco internalicen los cambios necesarios para evitar la reincidencia.

Por otro lado, si los infractores perciben que los programas de resocialización son eficientes y pueden brindarles las herramientas y el apoyo necesarios para cambiar su comportamiento, es más probable que se comprometan y trabajen conscientemente en su rehabilitación. Esto puede ayudar a reducir la probabilidad de reincidencia, puesto que estarían asumiendo actitudes y comportamientos más positivos y constructivos.

3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

Cuadro de				
Variables	Indicadores	Ítems	Valor final	Tipo de variable
Percepción de la eficiencia de la resocialización.	Reeducación	1, 2, 3		
	Rehabilitación	4, 5, 6	1 = SI 2 = NO	Categórica nominal
	Reincorporación	7, 8, 9		
Reincidencia	Violencia	1, 2, 3	1 = SI 2 = NO	Categórica nominal

operacionalización de variables

Es importante advertir que el tema de estudio planteado para el presente trabajo bien podría considerar también otras variables como, por ejemplo, el proceso de la resocialización, la reincidencia o el delito de agresión en contra de las mujeres o miembros del grupo familiar. Respecto a este último se puede señalar que lamentablemente, los índices de delitos de agresión contra mujeres y miembros del grupo familiar vienen siendo motivo de amplia preocupación en diversos sectores de diferentes países. Si bien es cierto, las estadísticas pueden variar según el contexto y la disponibilidad de datos, lo que se ha podido observar aumentos en los informes de este tipo de delitos en varios lugares. Es importante tener en cuenta que el delito considerado aquí ha existido por mucho tiempo, pero ha sido un tema tabú que a menudo no se denunciaba o se ignoraba.

Al respecto, Juárez (2020) sostiene que el delito de agresión a una mujer o a un familiar es un tipo penal muy complejo y de laboriosa comprensión por la diversidad lingüística de su terminología que intenta unificar múltiples significados no necesariamente del entorno delictivo, sino también del ámbito médico, psicológico entre otros.

En ese sentido, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, emitido en enero de 2017, recogió en el citado texto normativo el delito de agresión a la mujer o a un familiar del artículo 122°-B del Código Penal. El tipo consta de dos párrafos, el primer párrafo, el tipo básico, describe los requisitos básicos de la conducta ilícita, y el segundo párrafo, por su parte, señala las circunstancias específicas que agravan la conducta del sujeto y determina la pena más grave (Juárez, 2020).

Además, en términos básicos, este delito se castiga con una pena de prisión de no menos de un año, pero no más de tres años. La pena es de carácter potente,

como se desprende de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal reformado por la Ley N° 30710 del 29 de diciembre de 2017, que establece que no se aplicará la suspensión de la pena para los individuos sentenciados por agredir a mujeres y los integrantes de la familia. Sin embargo, los jueces pueden reservar sentencias condenatorias en virtud del artículo 20 de la Ley N° 30364, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386 del 4 de septiembre de 2018, siempre que cuenten con el mismo presupuesto, por lo que la norma dice que puede sentenciar culpable o inocente Sentencia; en caso de condena o mantenimiento de la condena (Juárez, 2020).

Finalmente, Zamora (2022) probó que los delitos contra la mujer y los miembros de la familia representados por el artículo 122-B del Código Penal no vulneran los principios de proporcionalidad, nocividad y mínima intervención del Código Penal ni de la razón final. Sin embargo, puede demostrarse que sí vulnera el principio de legalidad, en su parte determinativa. La definición del delito examinado se basa en las circunstancias particulares del poder del agresor y la subordinación de la víctima, lo cual claramente demanda la intervención del derecho penal. No obstante, es necesario perfeccionar esta clasificación.

3.3. Definición conceptual

Como señalan Hernández y Mendoza (2018), las definiciones conceptuales especifican o indican cómo entenderemos las variables en el contexto de nuestra investigación. Suele ser una definición acordada y validada por un organismo científico o profesional, derivada de una revisión de la literatura.

Para el presente estudio, se considera que el tratamiento penitenciario en Perú abarca como objetivo la reeducación, la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos. El tratamiento implica el uso de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos o, más específicamente, laborales y sociales, así como métodos para lograr los objetivos del tratamiento de acuerdo con las características propias del privado de libertad (García, 2014).

3.4. Definición operacional

Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) explican que una definición operativa consiste en una colección de procedimientos, técnicas y métodos para cuantificar variables en un estudio de caso. Constituye la actividad que debe realizar el observador o investigador para obtener impresiones sensoriales que más o menos indican la existencia de conceptos teóricos.

Para el presente estudio se vio por conveniente usar un cuestionario que contempla 12 ítems distribuidos en las dimensiones consideradas en la variable.

Capítulo IV

Metodología del Estudio

4.1. Método, tipo o alcance de la investigación

El presente estudio busca establecer una relación probabilística entre dos variables del problema considerado, si bien es cierto, existen muchas otras variables que se pueden considerar para el mismo problema, así como otros objetivos de investigación, el autor ha considerado importante establecer la relación señalada en los objetivos de este estudio por lo cual consideró relevante emplear un enfoque cuantitativo de diseño no experimental y de alcance correlacional

4.1.1 Enfoque, método y tipo

Como lo señala (Hernández & Mendoza, 2018) el enfoque de un estudio tiene que ver con el tratamiento que se le da a los datos o información recogida, el presente estudio tiene un enfoque cuantitativo puesto que se ha planteado una hipótesis la cual se ha validado mediante un procedimiento estadístico.

Sobre el método de la investigación, Arias (2006), sostiene que, en términos generales, la investigación es la búsqueda de conocimiento para responder preguntas científicas. Es importante aclarar que la investigación científica no se limita a las ciencias naturales y exactas. En las ciencias sociales y humanidades también se realiza investigación científica, pero con sus propios métodos de indagación y validación del conocimiento. Por ejemplo, en biología y química se utilizan principalmente métodos experimentales propios del paradigma positivista.

En correspondencia a lo señalado en el párrafo anterior tenemos que este trabajo se basa en el método científico.

Respecto al tipo de investigación, también el mismo autor señala que una investigación puede ser de tipo básica o aplicada. Cuando se trata del tipo básica el estudio busca reafirmar una teoría o busca establecer una nueva teoría. En cambio, en un estudio de tipo aplicado, se busca resolver un problema específico mediante la aplicación de las teorías existentes. En ese sentido, el presente estudio es de tipo básica, por cuanto busca establecer una relación entre dos variables, buscando una explicación en las teorías existentes.

4.1.2 Nivel o alcance

Respecto al nivel o alcance, se sostiene que los alcances de investigación son cuatro: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. Estos no actúan como clases o géneros aislados de la investigación, pero sí forman un continuo de causalidad que puede entremezclarse. En la práctica, cualquier estudio puede incorporar elementos de uno o más ámbitos (Hernández & Mendoza, 2018).

En consecuencia, lo anteriormente señalado permite precisar que este estudio es de alcance o nivel correlacional.

4.2. Diseño de la investigación

La palabra "diseño" se utiliza para describir un plan estratégico concebido con el objetivo de obtener información en respuesta a la formulación de un problema. En el contexto de la investigación cuantitativa, el investigador utiliza su diseño con la finalidad de evaluar la validez de las hipótesis formuladas en un

contexto específico y de abordar preguntas de investigación de manera efectiva en relación con el objetivo final del planteamiento del problema. Estos diseños pueden clasificarse como experimentales y no experimentales. (Hernández & Mendoza, 2018).

En un diseño no experimental, los investigadores recopilan datos de forma pasiva sin introducir cambios o procesamiento. Por ejemplo, si un investigador compara los patrones de alimentación de dos grupos de personas cuyas dietas regulares difieren, entonces se afirma que no hay intervención en el estudio y se considera no experimental (Monge, 2011).

En atención a los párrafos anteriores es posible afirmar que el presente estudio es de diseño no experimental por cuanto no se hará intervención ni manipulación en la variable de estudio.

4.3. Población y muestra

4.3.1 Población

Considerando lo señalado por Hernández & Mendoza (2018), una población es una colección de todos los casos que se ajustan a un conjunto de características. Una falla común que se observa en algunas iniciativas de investigación es no caracterizar adecuadamente a la población o asumir que la muestra es automáticamente representativa de la población. Por lo tanto, es mejor establecer claramente estas funciones para definir cuáles serán los parámetros de la muestra.

Para el presente trabajo se ha considerado como población de estudio a los profesionales en derecho residentes en la ciudad de Huancayo, pues ellos tienen

trato directo con los demandantes de los casos de violencia familiar, así como de las situaciones de reincidencia y el respectivo proceso que se sigue. No cabe duda de que existen otros profesionales cuya participación está relacionada con el problema de estudio, estos pueden ser los psicólogos, enfermeros, médicos, etc. que podrían ser considerados para futuros estudios donde se necesite otro enfoque para el problema señalado.

4.3.2 Muestra

Los autores Hernández y Mendoza (2018) definen una muestra como un subgrupo de una población o universo de interés para el estudio y relevante para el proceso de recolección de datos, aunque por supuesto también debe ser representativa de esa población.

Para el presente estudio se ha considerado trabajar con una muestra no probabilística, en ese sentido, la muestra serán 50 profesionales del derecho.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Useche, Artigas, Queipo, & Perozo (2019) “el proceso de medición de una variable requiere la utilización de técnicas tales como: la entrevista, observación, revisión documental, encuesta, sociometría y sesión en profundidad; así como de instrumentos como el cuestionario, test, prueba de conocimiento, guía de entrevista, guía de observación, test sociométrico, entre otros, que permitan al investigador acceder a los datos necesarios para la investigación”

Para el presente trabajo se han considerado como fuente de información la aplicación de la técnica de encuesta y se utilizará como instrumento el cuestionario.

Tabla 2

Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Técnica	Instrumento
Encuesta	Cuestionario que consta de 12 ítems organizadas en las distintas variables del presente estudio.

4.5. Técnicas de análisis de datos

Para realizar el procesamiento de los datos se empleó el software SPSS V24 y también la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Con la finalidad de comprobar la validez del cuestionario se sometió al mismo según el método de juicio de expertos, este paso consistió en solicitar a tres especialistas en el tema la validación de los reactivos del cuestionario quienes revisaron y validaron el instrumento de recolección de datos.

4.6. Aspectos éticos considerados

Para el desarrollo del presente trabajo se ha considerado que los profesionales participantes del estudio firmaran un documento de consentimiento informado el cual se muestra en los anexos de este trabajo. Los abogados fueron informados detalladamente sobre el propósito de la investigación, el uso de la

información proporcionada, y el derecho a retirarse del estudio en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

Capítulo V

Resultados

5.1. Resultados y análisis

Se construyo el baremo correspondiente a cada variable según la siguiente estructura:

V1: Percepción de la eficiencia de la resocialización

Los ítems correspondientes son los ítems dicotómicos de 1 al 9 del instrumento correspondiente. A la valoración SI se le asigna una puntuación 2 y a la valoración NO se le asigna una puntuación 1

- Percepción mala: la suma de puntos va de 9 a 13
- Percepción buena: la suma de puntos va de 14 a 18

Análogamente se hace para la segunda variable

V2: Reincidencia

Los ítems correspondientes son los ítems dicotómicos de 10 al 12 del instrumento correspondiente. A la valoración SI se le asigna una puntuación 2 y a la valoración NO se le asigna una puntuación 1

- Percepción mala: la suma de puntos va de 3 a 4
- Percepción buena: la suma de puntos va de 5 a 6

En función a los baremos creados se ingresan los datos al software SPSS. A continuación, se muestran las frecuencias por cada variable

Tabla 3

Percepción de la eficiencia de la resocialización.

Eficiencia	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	35	70,0%
Alto	15	30,0%
Total	50	100,0%

Lo que se muestra en la tabla anterior es que de los 50 casos estudiados 35 abogados tienen una percepción de que la eficiencia del proceso de resocialización es baja, estos representan el 70% de la muestra. Por otro lado 15 abogados señalan que tienen una percepción de que la eficiencia del proceso de resocialización es alta.

Figura 1

Percepción de la eficiencia de la resocialización.

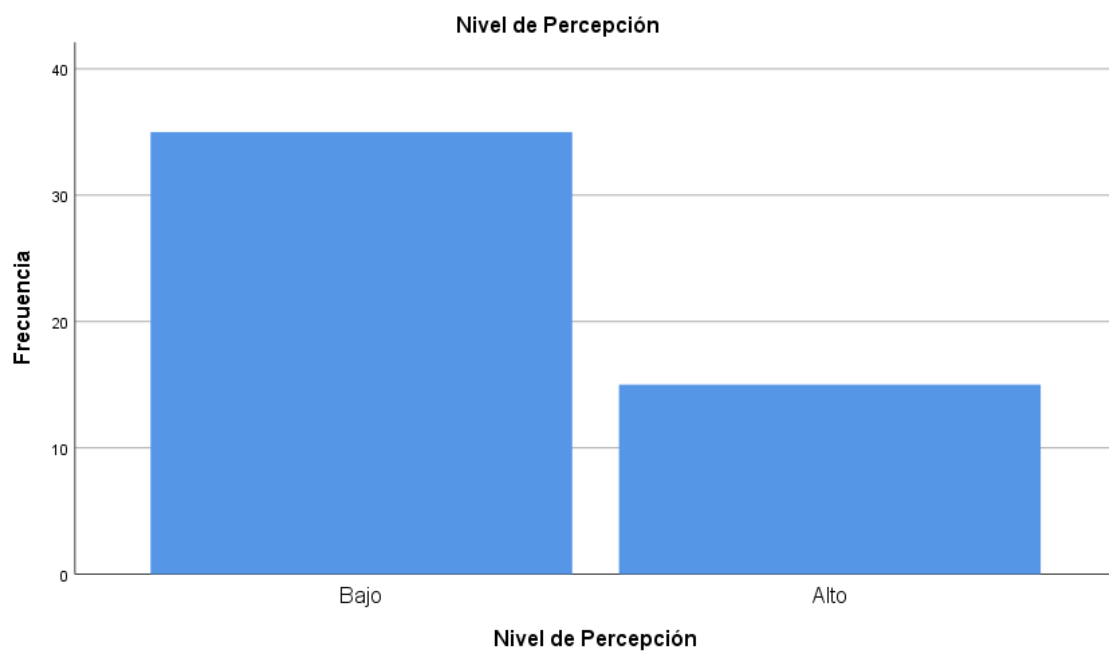


Tabla 4

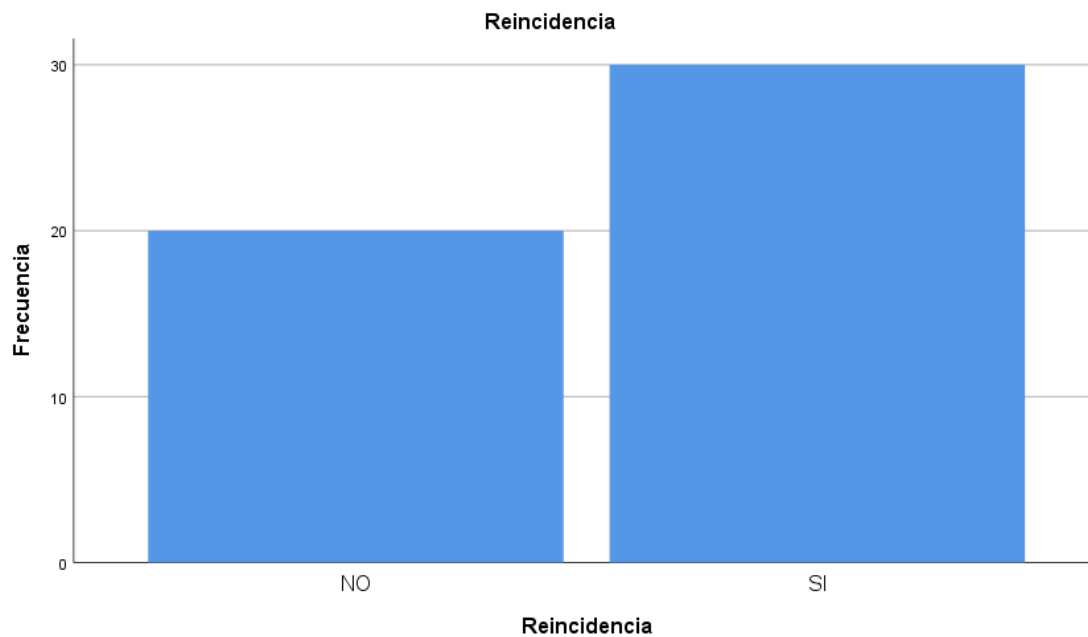
Frecuencia de los casos de reincidencia

Reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
NO	20	40,0%
SÍ	30	60,0%
Total	50	100,0%

Lo que se muestra en la tabla anterior es que de los 50 casos estudiados 20 abogados señalaron que el caso referido no presentó una reincidencia, estos representan el 40% de la muestra. Por otro lado 30 abogados señalaron que el caso referido si presentó reincidencia, estos representan un 60%.

Figura 2

Frecuencia de los casos de reincidencia



En la siguiente tabla se muestran las valoraciones de las dos variables, es una tabla de contingencia que muestra además las tasas porcentuales de cada variable.

Tabla 5

Tabla cruzada para las dos variables de estudio

			Reincidencia		Total
			NO	SI	
Nivel de Percepción	Bajo	Recuento	5	30	35
		% dentro de Reincidencia	25,0%	100,0%	70,0%
	Alto	Recuento	15	0	15
		% dentro de Reincidencia	75,0%	0,0%	30,0%
Total	Recuento		20	30	50
	% dentro de Reincidencia		100,0%	100,0%	100,0%

En la tabla cruzada se observa que de los casos en que el nivel de la percepción de la eficiencia es bajo, se han presentado una mayor cantidad de reincidencias, en este caso son 30 reincidencias. En la misma tabla también podemos observar que de los 15 casos que presentan una percepción de alta eficiencia de la resocialización que hay cero casos de reincidencia.

5.2. Prueba de hipótesis

Para el presente trabajo las variables de estudio son categóricas dicotómicas, es por ello por lo que para la prueba estadística de hipótesis se usará el chi-cuadrado de independencia.

- **Prueba de hipótesis general**

Hipótesis nula H_0 : **no existe relación** significativa entre la percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Hipótesis alterna H_1 : **existe relación** significativa entre la percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Considerando un nivel de significancia del 5% se hace la prueba señalada en el software SPSS obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6

Determinación del p-valor en la prueba chi-cuadrado de independencia.

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,143 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	28,671	1	,000
Razón de verosimilitud	38,593	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	31,500	1	,000
N de casos válidos	50		

La tabla anterior muestra un p-valor de 0.00% (el valor exacto es $1,43 \times 10^{-8}$) el cual es menor al nivel de significancia del 5%, en tal sentido existe suficiente evidencia estadística que existe una asociación entre ambas variables por lo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis del investigador H_1 .

Seguidamente se hace la evaluación del coeficiente de correlación para ver si la asociación es positiva o negativa para las variables del estudio.

Tabla 7

Determinación del coeficiente de correlación de las variables del estudio.

	Valor	Error estándar asintótico	T aproximada	Significación aproximada
R de Pearson	-,802	,076	-9,295	,000 ^c
Correlación de Spearman	-,802	,076	-9,295	,000 ^c
	50			

En la tabla anterior se puede apreciar que las variables están asociadas con un coeficiente negativo de -0,802. El signo negativo es porque la asociación es negativa, es decir, si la percepción de la eficiencia de la resocialización aumenta, entonces disminuye el nivel de reincidencia y viceversa. Las cifras que reflejan este hecho están en la tabla cruzada líneas arriba.

- **Prueba de hipótesis específicas**

Para la dimensión reeducación

Hipótesis nula H_0 : **no existe** relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Hipótesis alterna H_1 : **existe** relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Considerando un nivel de significancia del 5% se hace la prueba señalada en el software SPSS obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8

Determinación del p-valor en la prueba chi-cuadrado de independencia para la dimensión reeducación.

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,143 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	28,671	1	,000
Razón de verosimilitud	38,593	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	31,500	1	,000
N de casos válidos	50		

La tabla anterior muestra un p-valor de 0.00% el cual es menor al nivel de significancia del 5%, en tal sentido existe suficiente evidencia estadística que existe una asociación entre ambas variables por lo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis del investigador H_1 .

Estos resultados son similares también para las otras dos dimensiones.

5.3. Discusión de resultados

En un informe presentado por la CIDH sobre la violencia contra la mujer, se señala que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan de manera dispar a las mujeres indígenas y afrodescendientes. Sus derechos son particularmente vulnerables ante el racismo. Además, se ha observado que las barreras para acceder a recursos legales apropiados y efectivos

debido a las violaciones que han sufrido pueden ser particularmente severas. Esto se debe a que enfrentan múltiples formas de discriminación, ya sea por ser mujeres, por su origen étnico o racial, y/o por su condición socioeconómica. Para abordar esta situación, es necesario implementar iniciativas de recolección de información, que incluyan estadísticas, investigaciones e indagaciones, para reflejar las necesidades específicas de estas mujeres. Esto facilitará su ejercicio y protección de derechos dentro del sistema de justicia (Organización de los Estados Americanos, 2019).

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se centra en la violencia contra las mujeres, destacando que las mujeres indígenas y afrodescendientes sufren impactos particularmente graves debido a una serie de factores interrelacionados. En primer lugar, el informe subraya que estas mujeres enfrentan violencia y discriminación de manera más severa que otros grupos de mujeres debido a su doble o triple discriminación: por ser mujeres, por su origen étnico o racial, y por su situación socioeconómica.

Esta combinación de factores hace que sus derechos sean especialmente vulnerables. El racismo y la discriminación por origen étnico afectan profundamente su acceso a justicia y recursos legales. En muchas ocasiones, las mujeres indígenas y afrodescendientes se enfrentan a obstáculos significativos para acceder a sistemas legales y servicios de apoyo. Estos obstáculos pueden incluir barreras lingüísticas, falta de representación culturalmente competente, y prejuicios dentro del sistema judicial que minimizan o desestiman sus experiencias y necesidades.

Además, la violencia que estas mujeres sufren puede ser exacerbada por su situación socioeconómica. Las mujeres en estas comunidades a menudo viven en condiciones de mayor pobreza, lo que puede limitar su capacidad para buscar asistencia legal o médica. Esto crea un círculo vicioso en el que la discriminación y la pobreza refuerzan la exclusión y la falta de acceso a recursos vitales.

Para abordar esta situación, el informe de la CIDH sugiere la implementación de iniciativas de recolección de información que incluyan la recopilación de estadísticas y la realización de investigaciones detalladas. La idea es reunir datos específicos sobre la experiencia de las mujeres indígenas y afrodescendientes para entender mejor sus necesidades y los obstáculos que enfrentan. Este enfoque permitirá que las políticas y recursos se adapten de manera más efectiva a sus realidades particulares, mejorando así su capacidad para ejercer y proteger sus derechos dentro del sistema de justicia.

En resumen, el informe resalta la necesidad urgente de enfoques más inclusivos y equitativos en la protección de los derechos de estas mujeres, sugiriendo que solo a través de una comprensión profunda y datos concretos se podrán diseñar soluciones adecuadas y efectivas para enfrentar las barreras específicas que enfrentan.

En un acuerdo plenario de la Corte Suprema de Justicia (2016), se argumenta que la violencia contra la mujer representa toda forma de violencia perpetrada por hombres contra mujeres debido a su género, arraigada en discriminaciones históricas, condiciones desiguales y relaciones de poder entre ambos sexos. Según esta perspectiva, la violencia contra las mujeres no se limita al ámbito doméstico, sino que abarca estructuras sociales marcadas por

discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre hombres y mujeres. De manera similar, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 2005/41, define la violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia de género que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

En el acuerdo plenario de la Corte Suprema de Justicia de 2016, se aborda el concepto de violencia contra la mujer desde una perspectiva estructural y de género. El acuerdo sostiene que la violencia contra las mujeres es una manifestación de agresión perpetrada por hombres hacia mujeres, basada en su género. Esta violencia está profundamente enraizada en discriminaciones históricas, desigualdades persistentes y dinámicas de poder desiguales entre hombres y mujeres.

El acuerdo enfatiza que la violencia contra las mujeres no se restringe únicamente a situaciones dentro del hogar, como podría sugerir una visión más tradicional de la violencia doméstica. Más bien, la violencia de género se manifiesta en una amplia variedad de contextos sociales y culturales, reflejando y reforzando estructuras de discriminación y desigualdad. En otras palabras, la violencia contra las mujeres es un fenómeno que se entrelaza con las normas sociales y las relaciones de poder que perpetúan la subordinación de las mujeres en la sociedad.

Por otro lado, la definición proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 2005/41 complementa esta visión al describir la violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico. Esta definición incluye un amplio rango de conductas que van más allá de la violencia física, reconociendo

también el impacto de la violencia sexual y psicológica. La resolución subraya que la violencia de género no se limita a un contexto particular, sino que se manifiesta en diversas formas y contextos, infligiendo sufrimiento y daños que afectan profundamente la vida de las mujeres.

Ambos enfoques coinciden en que la violencia contra las mujeres es un problema sistemático y estructural, ligado a las desigualdades de género y a las dinámicas de poder existentes en la sociedad. Estos marcos teóricos y normativos subrayan la necesidad de abordar la violencia contra las mujeres de manera integral, considerando no solo las manifestaciones individuales de violencia, sino también las estructuras sociales y culturales que perpetúan estas agresiones.

Respecto al objetivo general, donde se plantea determinar la relación entre las variables de estudio se ha podido demostrar probabilísticamente que existe relación entre la variable “percepción de la eficiencia de la resocialización” y la variable “reincidencia” con un coeficiente de correlación negativa de -0,802. Estos resultados coinciden con los obtenidos por Sánchez (2018) quien expone en su trabajo que en los centros penitenciarios no cumplen el rol resocializador en un gran porcentaje de reclusos.

En el objetivo general del estudio, que busca determinar la relación entre “percepción de la eficiencia de la resocialización” y “reincidencia”, se ha encontrado una correlación negativa significativa entre estas dos variables, con un coeficiente de -0,802. Este coeficiente indica una relación inversa bastante fuerte: a medida que la percepción de la eficiencia de la resocialización mejora, la reincidencia tiende a disminuir, y viceversa.

El valor negativo del coeficiente de correlación sugiere que los niveles más altos de percepción de la eficiencia en los programas de resocialización están asociados con menores tasas de reincidencia. En otras palabras, si los reclusos perciben que el proceso de resocialización es efectivo, es menos probable que vuelvan a cometer delitos después de su liberación.

Estos resultados son consistentes con los hallazgos de Sánchez (2018), quien argumenta que muchos centros penitenciarios no logran cumplir adecuadamente su función resocializadora para una gran parte de los reclusos. Sánchez sugiere que la falta de efectividad en la resocialización dentro de los centros penitenciarios podría estar vinculada a una mayor reincidencia, lo que concuerda con tus resultados. La correlación negativa en tu estudio apoya la idea de que mejorar la percepción de la eficiencia de los programas de resocialización podría potencialmente reducir la reincidencia, destacando la importancia de enfoques efectivos en la rehabilitación de los reclusos.

En resumen, la investigación muestra que hay una relación significativa entre la percepción de la eficiencia de la resocialización y la reincidencia, alineándose con la literatura existente que cuestiona la efectividad de los programas de resocialización en los centros penitenciarios. Este hallazgo sugiere que se deben realizar esfuerzos para mejorar la calidad y la percepción de los programas de resocialización para reducir las tasas de reincidencia.

En relación con el proceso de resocialización, la Corte Suprema de Justicia (2021) establece que, desde una perspectiva constitucional, la finalidad del castigo

es resocializar al infractor y promover la reflexión sobre su conducta inapropiada. Es decir, si una persona comete un delito, debe tener la oportunidad de reformarse. De este modo, el castigo no solo debe ser punitivo, sino también orientado a la reintegración del infractor en la sociedad. El Estado tiene la responsabilidad de guiar a los ciudadanos que han violado las normas hacia un comportamiento adecuado. Sin embargo, las condiciones carcelarias actuales, marcadas por el hacinamiento y la deficiente infraestructura, plantean serios cuestionamientos. Estos problemas han sido identificados como críticos, pero no han recibido la atención adecuada en las políticas de Estado. Las pocas instituciones penitenciarias existentes están sobrepobladas y mal organizadas, constituyendo celdas improvisadas donde los delincuentes corren el riesgo de adquirir conductas delictivas aún más peligrosas.

En el contexto del proceso de resocialización, la Corte Suprema de Justicia (2021) establece que, desde una perspectiva constitucional, el castigo debe tener una función más allá de la mera sanción. Según esta visión, el objetivo fundamental del castigo es la resocialización del infractor y fomentar la reflexión sobre su conducta inapropiada. Esto implica que el sistema de justicia penal no solo debe imponer penas, sino también ofrecer a los condenados la oportunidad de reformarse y reintegrarse en la sociedad.

La idea central es que el castigo debe servir para reformar al infractor y prepararlo para su retorno a la sociedad, no solo castigar su conducta. En este marco, el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar un entorno y un proceso que guíen a los delincuentes hacia un comportamiento conforme a las normas y valores sociales. La resocialización debería facilitar la reintegración del infractor en

la comunidad, ayudándolo a adoptar comportamientos más adecuados y a reducir el riesgo de reincidencia.

Sin embargo, la realidad de las condiciones carcelarias actuales presenta importantes desafíos para alcanzar estos objetivos. Las cárceles a menudo enfrentan problemas graves, como el hacinamiento extremo y una infraestructura inadecuada. Estas condiciones crean entornos que pueden obstaculizar en lugar de promover la resocialización. En lugar de proporcionar un espacio para la rehabilitación, las cárceles sobrepobladas y mal organizadas pueden fomentar comportamientos delictivos más peligrosos y perpetuar ciclos de violencia y criminalidad.

El hacinamiento y la deficiente infraestructura no solo afectan la seguridad y el bienestar de los reclusos, sino que también agravan las dificultades para implementar programas efectivos de rehabilitación. La falta de recursos adecuados y de condiciones mínimamente aceptables para la vida de los reclusos puede socavar los esfuerzos de resocialización y generar un entorno que, en lugar de corregir, refuerza la criminalidad.

A pesar de que estos problemas han sido identificados como críticos, las políticas de Estado a menudo no han abordado adecuadamente estos aspectos. La falta de atención a las condiciones penitenciarias y a la mejora de las infraestructuras penitenciarias refleja una brecha significativa entre los ideales constitucionales de resocialización y la realidad práctica del sistema penitenciario. Para mejorar la eficacia del proceso de resocialización, es crucial que se realicen reformas estructurales en las instituciones penitenciarias, garantizando condiciones adecuadas para la rehabilitación y la reintegración de los infractores.

Desde una perspectiva jurídica, es fundamental que las políticas penitenciarias estén en consonancia con los principios constitucionales de dignidad humana y reintegración social. La Corte Constitucional ha subrayado en varias sentencias la responsabilidad del Estado de garantizar que las condiciones en las cárceles sean adecuadas para la efectiva resocialización de los reclusos.

Estos principios constitucionales implican que el sistema penitenciario debe no solo castigar a los infractores, sino también proporcionarles oportunidades para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. La dignidad humana debe ser preservada, incluso en el contexto de la privación de libertad, y las condiciones carcelarias deben permitir a los reclusos acceder a programas y recursos que faciliten su resocialización.

El cumplimiento de estos estándares es crucial para prevenir la reincidencia. Cuando las condiciones carcelarias son adecuadas y se ofrecen programas de rehabilitación efectivos, se reduce la probabilidad de que los reclusos vuelvan a cometer delitos tras su liberación. Esto también es esencial para promover una justicia restaurativa, que busca no solo castigar, sino también reparar el daño y ofrecer a los infractores la oportunidad de reintegrarse positivamente en la sociedad.

Por lo tanto, hay que asegurar que las políticas penitenciarias reflejen estos principios constitucionales y estándares internacionales no solo mejora el bienestar de los reclusos, sino que también fortalece el sistema de justicia al reducir la reincidencia y fomentar una sociedad más justa y equitativa.

En cuanto al objetivo secundario de determinar la relación entre la percepción de la eficiencia de la reeducación y la reincidencia, este estudio ha demostrado estadísticamente que existe una asociación negativa significativa entre estas variables en la dimensión de reeducación. Esto sugiere que una percepción positiva de la eficiencia de la reeducación se correlaciona con una menor reincidencia. No obstante, es notable la falta de estudios previos que aborden esta dimensión específica, lo que resalta la necesidad de futuras investigaciones en este campo.

En el objetivo secundario de tu estudio, que busca determinar la relación entre la percepción de la eficiencia de la reeducación y la reincidencia, has encontrado una asociación negativa significativa entre estas dos variables en la dimensión de reeducación. Este hallazgo indica que una percepción positiva de la eficiencia de los programas de reeducación está correlacionada con una menor tasa de reincidencia.

Específicamente, el análisis sugiere que cuando los individuos perciben que los programas de reeducación son efectivos y útiles, hay una tendencia a que estos individuos reincidan menos. Esto podría interpretarse como que una evaluación favorable de los programas de reeducación puede estar vinculada a mejores resultados en términos de prevención de la reincidencia, ya que estos programas parecen cumplir su objetivo de reformar y rehabilitar a los participantes.

La falta de estudios previos que aborden esta dimensión específica de la reeducación es notable. Esto subraya la importancia de continuar investigando este aspecto para comprender mejor cómo las percepciones de la eficiencia de los programas de reeducación afectan la reincidencia. La escasez de estudios previos

en esta área indica una brecha en la literatura que debe ser abordada para desarrollar una base sólida de conocimiento sobre la eficacia de los programas de reeducación y su impacto en la reincidencia.

Por lo tanto, el estudio no solo contribuye con nuevos hallazgos relevantes para la práctica y la teoría, sino que también señala la necesidad de futuras investigaciones que puedan explorar más a fondo cómo las percepciones de la reeducación influyen en el comportamiento postcondena. Este enfoque podría proporcionar información valiosa para mejorar el diseño y la implementación de programas de reeducación, con el fin de reducir la reincidencia y promover la reintegración efectiva de los reclusos en la sociedad.

Respecto al segundo objetivo secundario, que busca determinar la relación entre la percepción de la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia, los resultados de este estudio también muestran una asociación negativa significativa entre las variables en la dimensión de rehabilitación. Este hallazgo es consistente con los resultados obtenidos por Solórzano (2021), quien encontró una alta correlación entre la percepción de la eficiencia de la rehabilitación y la disminución de la reincidencia. Este resultado refuerza la importancia de programas de rehabilitación bien estructurados y eficaces como medios para reducir la reincidencia delictiva.

El segundo objetivo secundario de tu estudio, que se centra en determinar la relación entre la percepción de la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia, ha revelado una asociación negativa significativa en la dimensión de rehabilitación. Esto significa que a medida que la percepción de la eficiencia de los programas de rehabilitación mejora, la reincidencia tiende a disminuir.

Este hallazgo es consistente con los resultados obtenidos por Solórzano (2021), quien también encontró una alta correlación entre la percepción positiva de la eficiencia de la rehabilitación y una reducción en la reincidencia. Solórzano sugiere que cuando los reclusos perciben que los programas de rehabilitación son efectivos, hay una mayor probabilidad de que no reincidan en comportamientos delictivos. Esto respalda la idea de que la percepción de la eficacia en estos programas tiene un impacto tangible en la reducción de la reincidencia.

El resultado de tu estudio subraya la importancia de implementar programas de rehabilitación bien estructurados y eficaces. La evidencia sugiere que una percepción positiva de la rehabilitación no solo está asociada con una reducción en la reincidencia, sino que también refuerza la necesidad de que estos programas sean de alta calidad y adecuadamente gestionados. Programas de rehabilitación que realmente cumplen sus objetivos pueden desempeñar un papel crucial en la reintegración exitosa de los exreclusos y en la prevención de futuros delitos.

En resumen, los hallazgos de tu estudio, en concordancia con los de Solórzano (2021), destacan la importancia de asegurar que los programas de rehabilitación no solo sean percibidos como eficientes, sino que realmente sean efectivos en la práctica. Esto puede contribuir significativamente a la reducción de la reincidencia y al éxito en la reintegración de los individuos en la sociedad.

Finalmente, en relación con el tercer objetivo secundario, que pretende determinar la relación entre la percepción de la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia, este estudio ha probado estadísticamente que existe una asociación negativa significativa entre estas variables en la dimensión de reincorporación. Quispe (2018) también señala que los programas de resocialización influyen

positivamente en la reincorporación de los exreclusos a la sociedad. Estos hallazgos subrayan la necesidad de políticas públicas y programas de intervención que faciliten la reintegración de los exreclusos, contribuyendo así a la reducción de la reincidencia y al fortalecimiento del tejido social. Desde el punto de vista del derecho internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que el objetivo del sistema penitenciario debe ser la reforma y la rehabilitación social de los reclusos. Estas normativas obligan a los Estados a adoptar medidas que aseguren el respeto de los derechos humanos de los internos y promuevan su reintegración en la sociedad.

En relación con el tercer objetivo secundario, que busca determinar la relación entre la percepción de la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia, el estudio ha demostrado una asociación negativa significativa entre estas variables en la dimensión de reincorporación. Este hallazgo indica que una percepción positiva de la eficiencia de los programas de reincorporación está asociada con una menor reincidencia.

Los resultados obtenidos en tu estudio están en línea con los encontrados por Quispe (2018), quien también identificó que los programas de resocialización influyen positivamente en la reincorporación de los exreclusos a la sociedad. Quispe destaca que cuando los programas de reincorporación son percibidos como eficaces, los exreclusos tienen una mejor oportunidad de integrarse de manera exitosa en la sociedad, lo que a su vez puede contribuir a la reducción de la reincidencia.

Este hallazgo subraya la importancia de desarrollar y mantener políticas públicas y programas de intervención que faciliten la reincorporación de los

exreclusos. La implementación efectiva de estos programas puede ayudar a reducir la reincidencia y fortalecer el tejido social al promover una integración más exitosa de los individuos que han sido liberados del sistema penitenciario.

Desde una perspectiva de derecho internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el objetivo fundamental del sistema penitenciario debe ser la reforma y la rehabilitación social de los reclusos. Este tratado internacional obliga a los Estados a adoptar medidas que respeten los derechos humanos de los internos y faciliten su reintegración en la sociedad. Las normativas internacionales refuerzan la necesidad de que los sistemas penitenciarios no solo castiguen, sino que también proporcionen las condiciones y recursos necesarios para la rehabilitación y reintegración de los reclusos.

En conclusión, tus hallazgos resaltan la necesidad de que los programas de reincorporación sean bien diseñados y eficaces para lograr una reducción en la reincidencia. Además, refuerzan la obligación de los Estados de cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y rehabilitación, asegurando que las políticas y prácticas penitenciarias promuevan una reintegración exitosa y respeten la dignidad de los exreclusos.

Conclusiones

El trabajo de resocialización puede concluir en resultados positivos siempre que se desarrolle desde un punto de vista integral, no solo con el cumplimiento de ciertas actividades de agenda sino atendiendo las distintas dimensiones como el moral, intelectual, el productivo. Entonces, el objetivo principal de la resocialización es proporcionar a los reclusos las herramientas, las habilidades y las oportunidades necesarias para rehabilitarse y reintegrarse con éxito en la sociedad después de cumplir su condena. Esto significa ofrecer programas y eventos que fomenten un cambio positivo, adquieran habilidades laborales y educativas, y desarrollen una mentalidad proactiva y responsable.

En ese sentido, la adecuada resocialización de los internos en el sistema penitenciario peruano se ve impedida por obstáculos de diversa magnitud, los programas de rehabilitación efectivos son difíciles de implementar debido al hacinamiento, la escasez de recursos y las malas condiciones en muchas prisiones. La creación de programas integrales de rehabilitación que aborden los aspectos educativos, emocionales y laborales de los reclusos y el desarrollo de la capacitación del personal penitenciario y las inversiones en infraestructura son imprescindibles para el progreso.

Es por lo que una de las urgentes acciones es fortalecer la comunicación entre las entidades de justicia, seguridad y reinserción social, pues para lograr resultados óptimos, se deben reforzar las interfaces entre las agencias de justicia, el sistema penitenciario y los programas de apoyo a la reintegración, como las oportunidades educativas y laborales. Además, la participación de las

organizaciones de la sociedad civil tanto en los programas de rehabilitación como en la vigilancia de las prisiones es crucial.

La entrada y la estancia en el sistema penitenciario se ven considerablemente afectadas por la pobreza, la falta de oportunidades y la exclusión social, factores estructurales fundamentales que no deben pasarse por alto. Es por ello que para hacer frente de manera eficiente a la reincidencia delictiva, es imperativo implementar políticas públicas integrales que aborden de manera efectiva estos temas y aboguen por una sociedad más inclusiva y justa.

La mayoría de los casos de la muestra considerada para el presente estudio han mostrado un nivel de reincidencia mayor en la misma proporción que la percepción de los abogados encuestados que señalan una baja eficiencia del proceso de resocialización. Se hace necesario entonces proporcionar programas de rehabilitación efectivos dentro del sistema penitenciario que atiendan las necesidades individuales de los internos, como la adicción, la salud mental, la educación y las habilidades laborales. Estos programas pueden ayudar a los reclusos a obtener las herramientas necesarias para reintegrarse a la sociedad de manera positiva y reducir sus posibilidades de reincidencia.

La percepción de que el proceso de resocialización tiene una baja eficiencia debe ser motivo de un nuevo estudio que valide este resultado e identifique otros factores que influyen en esa débil eficiencia, así como las acciones que se deben adecuar para prevenir de los casos de reincidencia.

Recomendaciones

Evaluar a los programas de tratamiento penitenciario en los distintos centros de establecimientos penitenciarios del Perú, con la finalidad de reestructurar sus procedimientos de modo tal que se pueda cumplir adecuadamente con la reeducación, rehabilitación y resocialización del recluso, para así limitar los índices de reincidencia.

Reevaluar los criterios con los que se proceden a la conversión de la pena pues las reincidencias están reflejando la débil eficiencia de dicho proceso. Como se ha señalado en los documentos consultados, estas medidas de la conversión de la pena están orientados a reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios pero que a su vez el recluso tiene la oportunidad para reincidir en el delito lo que viene perjudicando ampliamente a la sociedad.

Implementar programas de capacitación, sensibilización y seguimiento para los casos de violencia familiar, así como la utilización de protocolos de prevención y rápida atención para las víctimas, así como automatizar los informes o registros de estos casos para que las distintas autoridades tomen acción inmediata. Asimismo, priorizar aspectos como:

La educación: promover programas educativos en el ámbito escolar y en la sociedad en general desde edades tempranas. Estos programas deben abordar la igualdad de género, los roles de género y los estereotipos, y fomentar el respeto mutuo, la empatía y la no violencia.

Legislación efectiva: implementar leyes estrictas para tipificar como delito la violencia contra las mujeres y garantizar su cumplimiento efectivo. Esto incluye el

establecimiento de mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales, y la capacitación adecuada del sistema judicial y los profesionales de la policía para manejar los casos de violencia de género de manera sensible y apropiada.

Apoyo a las víctimas: diseñar e implementar servicios de apoyo integral dirigidos a las víctimas de la violencia, estos servicios deben considerar refugio, asesoramiento, atención médica, asistencia legal y programas de colocación laboral. Proporcionar a las víctimas un entorno seguro y el apoyo que necesitan para reconstruir sus vidas es fundamental.

Lista de Referencias

- Acosta, N., & Jerly, L. (2000). La resocialización en el derecho penal colombiano. *Revistas Universidad Libre*, 71-96. Obtenido de https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/demo_nova/article/download/4691/3984/7894
- Alcoser, B., & Brito, O. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 11-26.
doi:10.35290/rcui.v8n1.2021.265
- Amuchategui Requena, I. G. (2012). *Derecho penal*. Oxford University Press México.
- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación. *Episteme*. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Arévalo, M. (2018). Vigilancia electrónica personal: expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento carcelario. *Revista Jurídica Del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 14(77), 103–111.
<http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/24/32>
- Arrieta, M. (2016). ¿Es posible la conversión de pena en un acto posterior a la sentencia? Necesidad de replantear el acuerdo plenario N° 3-2012. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 8(10), 507-526.
doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.249>

Avalos, C. (2015). Determinacion judicial de la pena: nuevos criterios. Gaceta Jurídica.

Ávila, V. (2017). ¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores? (1206, Ed.) Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 15(2), 1191.
doi:10.11600/1692715x.1522712102016

Cardenas, P. (2019). Las políticas penitenciarias en el Perú y su influencia en los fines de la pena en la legislación penal. Universidad nacional Santiago Antunez de Mayolo. Recuperado el 16 de 11 de 2022, de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3438>

Carvajal, L., & Rojas, R. (2013). La resocialización y reinserción en el Centro penitenciario de San Gil : Un objetivo alcanzable a través de la reeducación. Al derecho y al revés, 8, 42-49. Recuperado el 04 de 15 de 2023, de <http://publicaciones.unisangil.edu.co/index.php/revista-derecho-reves/article/view/33/37>

Cisneros, A., Urdánigo, J., Guevara, A., & Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos que apoyan a la investigación científica en tiempo de pandemia. Dominio de las ciencias, 8(1).
doi:10.23857/dc.v8i41.2546

Coaguila, J., Bedoya, P., Huallpa, A., & Contreras, G. (2021). Los beneficios penitenciarios en el periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de informe psicológico y resocialización. Anuario de Psicología Juridica, 31(1), 1–7. <https://doi.org/10.5093/APJ2021A1>

Corte suprema de justicia. (2016). Acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116.

Corte Suprema de Justicia. (2021). Consulta de expediente No10278-2020.

De Espinosa, E. (2014). El debate actual sobre los fines de la pena y su aplicación práctica. *Revista de derecho penal y criminología*, 3(11), 119-146. Recuperado el 15 de 11 de 2022, de http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5010/Marin_Espinosa.pdf

García, F., & Hernández, L. (2021). La regulación del tratamiento penitenciario y las reincidencias delictivas en el Perú, 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71761/Garcia_TFAHernandez_ELD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana Editores.

INEI. (2019). PERÚ: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. INEI. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

INPE. (2022). Informe estadístico. Oficina de planeamiento y presupuesto. Obtenido de <https://acortar.link/RRtINz>

Juárez, C. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de La Facultad de Derecho y Ciencia*

Política de La Universidad Alas Peruanas, 18(26), 321–346.

<https://doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>

Larrota, R., Gaviria, A., Mora, C., & Arenas, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de La Universidad Industrial de Santander*, 50(2), 158–165. <https://doi.org/10.18273/REVSAL.V50N2-2018007>

Loinaz, I., Irureta, M., & Doménech, F. (2011). Análisis de la reincidencia en agresores de pareja. *El Centro de Estudios Jurídicos i Formación Especializada*. Recuperado el 16 de 11 de 2022, de https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/171050/SC_3_172_11_cast.pdf

Mapelli, B. (1989). La crisis de nuestro modelo legal del tratamiento penitenciario. *Eguzkilore*, 2, 99–112.

Matos, M. (2009). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *Derecho & Sociedad*, 33, 317–322. <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf!caro/>

Meini Mendez, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*(71), 141-167. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>

Monge, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Universidad Surcolombiana.

Muro, M., & Torres, M. (2020). Código Civil comentado. *Gaceta Jurídica S.A.*

Navidad Ugarte, J. J. (2019). La conversión de penas y su aplicación en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en Huánuco, 2019. Universidad de Huanuco. Recuperado el 16 de 11 de 2022, de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3511>

Organización de los Estados Americanos. (2019). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.
<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

Organización mundial de la salud. (8 de 3 de 2021). Violencia contra la mujer. (Organización mundial de la salud) Recuperado el 15 de 11 de 2022, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Orosco, E. (2017). Verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional de la resocialización en el Perú. Revista de La Corte Superior de Justicia de Arequipa, 19(1), 131–145. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/08.-VERIFICACION-DEL-CUMPLIMIENTO-DE-LA-FINALIDAD-CONSTITUCIONAL-DE-LA-RESOCIALIZACION-EN-EL-PERU.pdf>

Petisco, J. (2016). La delincuencia juvenil y su situación en España. (114, Ed.) Cuadernos de la Guarcia Civil: Revista de Seguridad Pública, 53, 96. Recuperado el 15 de 04 de 2023, de <https://www.mendeley.com/catalogue/5c59b942-a5be-3b5b-80d7-122242914a34/>

Quispe Santa Cruz, K. B. (2018). El Trabajo Obligatorio Y La Resocialización Del Recluso. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 15 de 11 de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33989>

Ramos, J. (2021). La pena de prestación de servicios a la comunidad, como alternativa positiva y la creación de un registro nacional, para su efectiva aplicación. *Lucerna Iuris Et Investigatio*(1), 49-61.
doi:<http://dx.doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18374>

Sánchez Hidalgo, G. J. (2018). Tratamiento y resocialización de internos. Universidad San Pedro. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10322>

Tribunal Constitucional. (2017). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03252-2017. Obtenido de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>

Tribunal Constitucional. (2022). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00399-2022. Obtenido de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>

Tribunal Constitucional. (2022). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00679-2022. Obtenido de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>

Tribunal Constitucional. (2022). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00919-2022. Obtenido de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>

- Silva Robles, J. M. (2019). Resocialización del derecho penal y tratamiento penitenciario. Universidad San Pedro. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10383>
- Solórzano Villegas, A. F. (2021). Política de cárceles productivas y resocialización en el penal de Lurigancho. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 15 de 11 de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54996>
- Supo, R. (2014). Tratamiento penitenciario, re-educación, rehabilitación, reincorporación social. *Veritas Et Scientia*, 3(1), 29-34.
doi:<https://doi.org/10.47796/ves.v3i1.253>
- Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, E. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos. Editorial Gente Nueva.
- Villarreal Sifuentes, V. J. (2017). Tratamiento penitenciario y resocialización de las internas del establecimiento penitenciario de Jauja – Junín – 2015. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Recuperado el 15 de 11 de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/2893>
- Weepiu, J., Auris, G., & Cayllahua, P. (2023). Factores del tratamiento terapéutico de los sentenciados por el delito de actos contra el pudor y su resocialización en un establecimiento penitenciario- Chachapoyas. *Sciencievolution*, 123–132.
<https://revista.sciencevolution.com/index.php/sciencievolution/article/view/49/35>

Zamora, E. (2022). Principios jurídicos penales vulnerados con la regulación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. In Universidad Nacional de Cajamarca.
<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5346>

Anexos

Matriz de consistencia

Título: Percepción de la eficiencia de la resocialización y reincidencia en los casos de conversión de penas a prestación de servicios en la ciudad de Huancayo, 2022					
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
General	General	General	V1 Percepción de la eficiencia de la resocialización.	Reeducación Rehabilitación Reincorporación	Método: Científico
¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Existe relación significativa entre la percepción sobre la eficiencia de la resocialización y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.			Tipo o alcance: Relacional
Específicos	Específicos	Específicas	V2 Reincidencia	Violencia	Diseño: No experimental
¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Existe relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reeducación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.			Población Abogados residentes en la ciudad de Huancayo.
¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión	Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos	Existe relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la rehabilitación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión			Muestra probabilística. Se contactará a 50 profesionales en Derecho Penal.
					Técnica para la recolección de datos: Encuesta
					Instrumento para la recolección de datos: Cuestionario

contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Determinar la relación que existe entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Existe relación significativa entre el nivel de percepción sobre la eficiencia de la reincorporación y la reincidencia en los casos de conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.			
--	--	--	--	--	--

Instrumentos

INSTRUMENTO 1: Cuestionario de Percepción de la eficiencia de la resocialización

Instrucciones

Estimado abogado, el presente instrumento tiene un propósito educativo con la finalidad de medir la **Percepción de la eficiencia de la resocialización** en los casos de conversión de penas a prestación de servicios en la ciudad de Huancayo 2022. En tal sentido se le solicita leer detenidamente los siguientes ítems y marcar su respuesta con un aspa en recuadro según la valoración que usted considere.

N°	Datos generales	
1.	Apellidos y nombres	
2.	Su profesión	
3.	Años de experiencia	

N°	Percepción de la eficiencia de la resocialización	Respuestas	
	Dimensión 1. Reeducación	SI	NO
1.	En el caso de estudio, ¿considera usted que el proceso de reeducación fue eficiente?		
2.	En el caso de estudio, ¿considera usted que el tratamiento penitenciario fue suficiente para el proceso de reeducación del sentenciado?		
3.	En el caso de estudio, ¿considera usted que la familia del sentenciado confió en el proceso de reeducación del tratamiento penitenciario?		
	Dimensión 2. Rehabilitación	SI	NO
4.	En el caso de estudio, ¿considera usted que el proceso de rehabilitación fue eficiente?		
5.	En el caso de estudio, ¿considera usted que el tratamiento penitenciario fue suficiente para el proceso de rehabilitación del sentenciado?		
6.	En el caso de estudio, ¿considera usted que la familia del sentenciado confió en el proceso de rehabilitación del tratamiento penitenciario?		
	Dimensión 3. Reincorporación	SI	NO
7.	En el caso de estudio, ¿considera usted que el proceso de reincorporación fue eficiente?		
8.	En el caso de estudio, ¿considera usted que el tratamiento penitenciario fue suficiente para el proceso de reincorporación del sentenciado?		
9.	En el caso de estudio, ¿considera usted que la familia del sentenciado confió en el proceso de reincorporación del tratamiento penitenciario?		

INSTRUMENTO 2: Cuestionario de Reincidencia

Instrucciones

Estimado abogado, el presente instrumento tiene un propósito educativo con la finalidad de medir la **Reincidencia** en los casos de conversión de penas a prestación de servicios en la ciudad de Huancayo 2022. En tal sentido se le solicita leer detenidamente los siguientes ítems y marcar su respuesta con un aspa en recuadro según la valoración que usted considere.

N°	Datos generales	
1.	Apellidos y nombres	
2.	Su profesión	
3.	Años de experiencia	

N°	Reincidencia	Respuestas	
	Dimensión: Violencia	SI	NO
1.	En el caso de estudio ¿usted pudo encontrar una situación de reincidencia?		
2.	La agraviada, ¿formuló una nueva denuncia por agresión?		
3.	En la institución policial, ¿se atendió oportunamente el caso de reincidencia?		

Consentimiento informado

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo: _____ identificado con DNI número: _____ declaro que he sido informado e invitado a participar de una encuesta mediante un cuestionario para una investigación académica denominada "PERCEPCIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA RESOCIALIZACIÓN Y REINCIDENCIA EN LOS CASOS DE CONVERSIÓN DE PENAS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2022", es el título de un trabajo de tesis que ya cuenta con la aprobación del plan de tesis.

Entiendo que esta investigación está diseñada para recoger información sobre la percepción de la eficiencia de la resocialización y la reincidencia, y sé que mi participación en la encuesta tomará alrededor de 25 a 30 minutos el cual será registrado en un formulario de Google Form que recibiré en mi correo electrónico, y también me explicaron, que la información registrada será confidencial, lo que significa que nadie más puede saber mis respuestas, ni puede determinarse durante la etapa de publicación de resultados.

Sé que no se me proporcionarán los datos y que no recibiré ninguna compensación por participar en este estudio, y también sé que la información puede ser indirectamente beneficiosa, por lo que, dado que se ha realizado la investigación en curso, hay un beneficio para sociedad.

Asimismo, sé que puedo negar la participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí.

Sí. Acepto voluntariamente participar en este estudio y he recibido una copia del presente documento.

Firma del participante

Fecha:

Si tiene alguna pregunta durante cualquier etapa del estudio puede comunicarse con Lisbeth Manhualaya al correo v_manhualaya23@gmail.com